



**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A  
LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL  
ESTE, SA, (EDEESTE), RELATIVA A LOS PROCESOS DE  
CONTRATACIÓN, SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS  
GENERAL SUPPLY CORPORATION, SRL; GLOBUS  
ELECTRICAL, SRL; UNITED SUPPLIERS CORPORATION,  
SRL; WATTMAX DOMINICANA, SRL; ELECTRODADC,  
SRL; CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS, SRL;  
MARQUEZ SARRAF CONSTRUCTORA, SRL**

**Por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013  
y el 31 de diciembre de 2020**

**(OP N.ºS 015619/2021)**



## **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA  
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, SA, (EDEESTE),  
RELATIVA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LOS PERÍODOS 2013-2020,  
SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS GENERAL SUPPLY CORPORATION, SRL;  
GLOBUS ELECTRICAL, SRL; UNITED SUPPLIERS CORPORATION, SRL; WATTMAX  
DOMINICANA, SRL; ELECTRODACD, SRL; CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS,  
SRL; MARQUEZ SARRAF CONSTRUCTORA, SRL**

### **ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b><u>CAPÍTULO</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	2
	6. Estructura orgánica de la entidad	3
	7. Determinación de funcionarios con responsabilidades	3
	8. Miembros del Consejo y principales funcionarios	4
<b>II.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b>	5
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	6
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES</b>	26
<b>V.</b>	<b>RECOMENDACIONES GENERALES</b>	27
	<b>ANEXOS</b>	28



## **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA  
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, SA, (EDEESTE),  
RELATIVA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LOS PERÍODOS 2013-2020,  
SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS GENERAL SUPPLY CORPORATION, SRL;  
GLOBUS ELECTRICAL, SRL; UNITED SUPPLIERS CORPORATION, SRL; WATTMAX  
DOMINICANA, SRL; ELECTRODADC, SRL; CONTRATAS SOLUTION SERVICES CSS,  
SRL; MARQUEZ SARRAF CONSTRUCTORA, SRL**

### **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA	Edeeste
Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción	Pepca
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Sociedad de Responsabilidad Limitada	SRL
Sociedad Anónima	SA
Registro de Proveedores del Estado	RPE
Registro Mercantil	RM
Micro pequeñas y medianas empresas	Mipymes
Sic erat scriptum (“así fue escrito”)	SIC
Tesorería de la Seguridad Social	TSS
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios	Itbis

**Informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), relativa a los procesos de contratación suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodacd, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; Márquez Sarraff Constructora, SRL**

Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020

## **I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

### **1. Antecedentes**

La investigación especial practicada a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA (Edeeste)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio de la presidencia n.º 015619/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, conforme a la Decisión del Pleno de miembros n.º DEC-2021-209, de fecha 15 de octubre de 2021, amparado en los artículos 2, 29, 30 y 33, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

### **2. Objetivo de la investigación especial**

#### **2.1 Objetivo general**

Emitir una opinión sobre la razonabilidad y legalidad de las informaciones presentadas por la entidad, específicamente en los procesos de contratación suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodacd, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; y, Márquez Sarraff Constructora, SRL; en lo relativo al costo y la calidad de los productos suministrados, así como en la etapa de gerencia y pagos surgidos a partir de los contratos.

#### **2.2 Objetivos específicos**

- 2.2.1** Conocer y evaluar el marco legal y las normas de contratación que ampararon las compras a ser auditadas.
- 2.2.2** Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo del examen, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al erario, si ocurrieron.



### 3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial está focalizada en las evaluaciones, revisiones y análisis de los procesos para las contrataciones de bienes y servicios, de la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**, con las empresas General Supply Corporation, S.R.L.; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodac, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; Márquez Sarraff Constructora, SRL, realizados del 1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, con sus respectivas documentaciones soportes.

### 4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 141-97, de Reforma de la Empresa Pública, bajo la modalidad de capitalización, de fecha 24 de junio de 1997.
- Ley n.º 125-01, General de Electricidad, de fecha 26 de julio de 2001.
- Ley n.º 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo de 2007.
- Ley n.º 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley n.º 125-01, General de Electricidad, de fecha 26 de julio de 2001.
- Ley n.º 200-04, Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.
- Estatutos Sociales y constitutivos, creados el 15 de julio de 1999 y modificados en fechas 26 de mayo de 2000 y 31 de mayo de 2001.
- Manuales y Reglamentos Internos y Externos.
- Resoluciones Internas y Externas aplicables.

## 5. Objetivos de la entidad

El Manual de Organización y Funciones de Edeeste, de fecha agosto de 2018, expresa que la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**, es una Sociedad Anónima con capital accionario 100 % estatal que tiene como objeto, de acuerdo con los estatutos constitutivos, explotar instalaciones de distribución de electricidad para su comercialización y/o su propio uso en un sistema interconectado, así como explotar instalaciones de generación en la forma, modo y porcentajes establecidos por las regulaciones y/o normas vigentes en la materia.

En término del Plan Estratégico vigente, el objetivo principal de la estrategia empresarial de Edeeste es la consecución de su viabilidad financiera, mediante el establecimiento de su cadena de pagos y la obtención de un margen de utilidad razonable y sustentable, que le permita avanzar en el mejoramiento y desarrollo de su servicio de distribución de electricidad.

## 6. Estructura orgánica de la entidad

Edeeste dispone de un organigrama actualizado en 2019 con la distribución siguiente:

- ✓ Asamblea de accionistas Edeeste / Fonper
- ✓ Consejo de Administración Edeeste
- ✓ Dirección de Auditoría Interna
- ✓ Administración Gerencia General
- ✓ Oficina de Acceso a la Información
- ✓ Gerencia de Comunicación Estratégica
- ✓ Gerencia de Mercadeo
- ✓ Direcciones:
  - Comercial
  - De Distribución
  - Técnica y Operativa
  - De Recursos
  - De Finanzas
  - De tecnología
  - De Planificación Estratégica y Control de Gestión
  - De Compras de Energía y Regulación
  - De Gestión de Recursos Humanos
  - Legal

En el **Anexo 1** se presenta la estructura orgánica y funcional de la entidad.

## 7. Determinación de funcionarios con responsabilidades

El Manual de Organización y Funciones de Edeeste, de fecha agosto de 2018, expresa que:

**El Consejo de Administración:** es la máxima instancia de administración y dirección de la empresa. Está integrado por cinco (5) miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos (2) vocales, que sesionan periódicamente, según lo establecido en los estatutos, los cuales rigen su funcionamiento.

**La Administración Gerencia General:** planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha eficaz y productiva de la empresa, formulando políticas, estrategias y recomendaciones orientadas a garantizar la sostenibilidad financiera del negocio y su rentabilidad económica.

**La Dirección de Auditoría Interna:** contribuir de manera independiente y objetiva al fortalecimiento de la organización, garantizando que los procesos y procedimientos administrativos, financieros, tecnológicos, técnicos y comerciales de las Empresas Distribuidoras de Electricidad sean ejecutados conforme las leyes y normas de auditoría establecidas para tales fines.

**La Gerencia Oficina de Libre Acceso a la Información:** diseñar, administrar e implementar el Plan de Ética Organizacional, para garantizar el desarrollo de una cultura de alto desempeño basada en la integridad.

Creación, actualización, implementación y monitoreo de las políticas y procedimientos relacionados con la ética en la empresa.

Evaluación de los riesgos legales y regulatorios del comportamiento del personal en la organización.

## 8. Miembros del Consejo y principales funcionarios

En el **Anexo 2** se presenta un detalle de los miembros del Consejo y principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, CIE, posición que desempeña, fecha de ingreso y período de permanencia durante la gestión sujeta a examen.

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

En fechas 31 de agosto y 12 de octubre de 2021, mediante comunicaciones PEPCA: 5286-2021 y PEPCA: 5619-2021, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), solicita la realización de una investigación especial a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**, focalizada a los procesos de compra y contrataciones realizados en el período 2013-2020, considerando los temas siguientes:

Indicio de irregularidades en los procesos de compra, en especial en lo relativo al costo y la calidad de los productos suministrados por las empresas: General Supply Corporation, S.R.L., RNC n.º 131-12060-1; Globus Electrical, SRL, RNC n.º 131-12050-4; United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3; Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9; Electrodac, SRL, RNC n.º 130-83783-1; Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4; Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos entre las partes.

### 2.1 Procedimientos aplicados en las evaluaciones

La metodología utilizada para esta revisión se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios aplicados en cada proceso para la selección y adjudicación de las compras a los proveedores mejor calificados, conforme a los pliegos de condiciones y necesidades demandadas por la entidad.

Aplicamos técnicas y procedimientos conforme al tipo de auditoría que se trata, para obtener las evidencias pertinentes y suficientes de cada proceso sujeto a revisión, que permitan sustentar los hallazgos, las opiniones y conclusiones con la objetividad y calidad requerida, que consisten en:

- Verificación de los procesos en todas las modalidades para la selección, adjudicación y contratación con los proveedores idóneos y competentes.
- Evaluación a los procesos y motivaciones para las declaraciones de urgencia.
- Verificaciones de costos de productos contratados y suministrados, comparados con precios promedio de mercado.
- Verificaciones de informaciones administrativas vinculantes entre proveedores.
- Evaluaciones de cumplimientos legales en el manejo administrativo, referente a las documentaciones soportes de las erogaciones para pagos a los proveedores de referencia.



### III. RESULTADOS OBTENIDOS

En las evaluaciones y análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones obtuvimos los resultados siguientes:

#### 3.1 Selecciones y adjudicaciones con procedimientos incorrectos

- a) La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), en los periodos de 2014 a 2016, realizó compras de materiales y productos eléctricos por el monto de **RDS832,601,067.**, adjudicadas a los proveedores con procedimientos de urgencia y comparaciones de precios que, por el monto de cada proceso, debieron aplicar la modalidad de licitación pública, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para cada período, como se detalla a continuación:

Fecha del proceso	Nombre y número del proceso	Número Orden de compra	Proveedor adjudicado	RNC	Monto en RDS	Modalidad de adjudicación aplicada	Modalidad de adjudicación correcta
29/10/2015	EDESTE-UR-10055189-2015	4500015549	General Supply Corporation SRL	131-12060-1	247,501,795	Urgencia	Licitación Pública
30/9/2016	EDESTE-CP-10000030-2016	4700000189			53,277,285	Comparación de precio	Licitación Pública
25/11/2016	EDESTE-CP-10000029-2016	4700000201			53,276,870	Comparación de precio	Licitación Pública
2/8/2016	EDESTE-CP-10000028-2016	4700000181 y 4700000183	Globus Electrical SRL	131-12050-4	61,600,000	Comparación de precio	Licitación Pública
28/10/2016	EDESTE-CP-10000031-2016	4700000193 y 4700000194			29,487,630	Comparación de precio	Licitación Pública
4/9/2014	EDESTE-UR-10032930/7513-2014	4700000115	General Supply Corporation SRL	131-12060-1	63,305,018	Urgencia	Licitación Pública
		4700000116			60,824,849		
		4700000113 y 114			63,504,479		
31/7/2015	EDESTE-UR-10000005-2015	4700000150	United Suppliers Corporation SRL	131-12039-3	16,212,827	Urgencia	Licitación Pública
31/7/2015	EDESTE-UR-10000006-2015	4700000176			112,561,554	Urgencia	Licitación Pública
29/8/2016	EDESTE-CP-10000021-2016	4700000180			42,801,779	Compra menor	Licitación Pública
25/9/2014	EDEESTE-UR-10037387-2014	4700000118	Electrodacd, SRL	130-83783-1	28,246,981	Urgencia	Licitación Pública
<b>Total</b>					<b>832,601,067</b>		

- b) En adición, Edeeste realizó compras aplicando el procedimiento de excepción por declaratoria de urgencia por el monto de **RD\$592,157,503.**, adjudicadas a cinco (5) proveedores sin que las motivaciones o condiciones que dieron origen, contenida en el informe pericial, evidencien los casos fortuitos, inesperados o imprevisibles, en las que resultaren imposibles las aplicaciones de los procedimientos de selección establecidos en las normativas vigentes, en tiempo oportuno, un detalle de esas compras se presenta a continuación:

Fecha del proceso	Nombre y número del proceso	Número Orden de compra	Proveedor adjudicado	RNC	Monto en RD\$	Modalidad de adjudicación aplicada
29/10/2015	EDESTE-UR-10055189-2015	4500015549	General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	247,501,795	Urgencia
4/9/2014	EDESTE-UR-10032930/7513-2014	4700000115	Globus Electrical, SRL	131-12050-4	63,305,018	Urgencia
		4700000116	General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	60,824,849	Urgencia
		4700000113 y 114			63,504,479	
31/7/2015	EDESTE-UR-10000005-2015	4700000150	United Suppliers Corporation SRL	131-12039-3	16,212,827	Urgencia
31/7/2015	EDESTE-UR-10000006-2015	4700000176			112,561,554	
25/9/2014	EDEESTE-UR-10037387-2014	4700000118	Electrodacd, SRL	130-83783-1	28,246,981	Urgencia
<b>Total</b>					<b>592,157,503</b>	

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 17, expresa:

*“Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios”.*

Para los años 2014 a 2016, la Dirección de General de Contrataciones Públicas realizó el cálculo en base a la tabla establecida en el artículo 17 de la referida ley, fijando como topes para los umbrales, como se detalla a continuación:

*“La Resolución n.º 01/2014 de fecha 3 de enero de 2014 que fija la determinación a los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año 2014, establece que a partir de los RD\$3,404,458.00 en adelante debe realizarse Licitación pública”.*

*“La Resolución n.º 01/2015 de fecha 6 de enero de 2015 que fija la determinación a los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año 2015, establece que a partir de los RD\$3,526,636. en adelante debe realizarse Licitación pública”.*

*“La Resolución n.º 01/2016 de fecha 5 de enero de 2016 que fija la determinación a los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año 2016, establece que a partir de los RD\$3,531,969. en adelante debe realizarse Licitación pública”.*

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, y que deroga el Reglamento n.º 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007, Procedimientos Especiales Casos de Excepción, artículo 3, numeral 3, expresa:

*“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:*

*Numeral 3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.*

En la comunicación n.º DR-MEM-140-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, remitida por el Sr. Deiby Martínez, CIE n.º 001-1281218-5, director de Recursos Humanos de Edeeste, expresó: *“Por la documentación que reposa en los expedientes de compras solicitados, la institución utilizó el medio de informes justificativos para sustentar las compras bajo otra modalidad”.* SIC

**Reacción de la administración de la entidad y/o exgerentes generales:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste en los años de 2012 a 2020, se expresa:

**Con relación al punto n.º 3.1 a):**

*“Es constante en la administración pública en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, el siguiente criterio:*

*Resulta oportuno señalar que, en atención al criterio de Descentralización de la gestión operativa, en función del cual está organizado el SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, según lo establecido en el artículo 34 de la ley 340-06 y su modificación, las instituciones sujetas a su ámbito de aplicación, son las responsables de la ejecución de sus procedimientos de contratación (ya sea Ordinarios o de Excepción) desde la planificación hasta el cierre Contractual...*

*Lo citado revela que, dentro del marco regulatorio vigente, las Instituciones sujetas a la Ley Núm.340-06, tienen la discrecionalidad y potestad de elegir el Procedimiento de Contratación más adecuado por la naturaleza de su objeto. Por lo que, las contrataciones realizadas por EDEESTE, bajo cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley, entendemos que atendían a las necesidades y circunstancias que se presentaron en dicha institución, en estricto apego a la normativa de la materia.*

*Ahora bien, debemos separar tanto los procesos bajo la modalidad de urgencia como los comparativos de precios, debido a que el primero resulta ser una excepción a la Ley Núm.340-06 y el segundo corresponde a los procedimientos de selección ordinarios. Por lo que, para desmontar la idea de que los procesos de urgencias y comparativos de precios debieron realizarse mediante la modalidad de Licitación, debemos puntualizar lo siguiente:*

*En lo que respecta a los Procedimientos de Urgencia señalados, es preciso resaltar que los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo ordinal 4 de la Ley núm.340-06 Sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y Concesiones y el artículo 4 ordinal segundo del Decreto.543/2012 Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, son una excepción a la Ley. Por consiguiente, al ser esto considerados procesos de EXCEPCIÓN, no se les puede aplicar la formula exigida a los demás procesos de selección ordinarios, como serían los umbrales topes de compras y contrataciones.*

*Resulta preciso destacar que los procedimientos de “excepción” no lo son porque respondan a satisfacer necesidades “excepcionales”, lo son porque son procesos que escapan del ámbito de los procesos ordinarios de selección y la palabra “excepción” no es más que una simple denominación para distinguirlos de los procesos ordinarios y exclusión.*



*Es más, si nos vamos a la fuente de las Resoluciones que disponen los umbrales de Compras y Contrataciones citados en la página 8 de su investigación especial, podrán comprobar que, en la parte infine de cada uno de esos umbrales se señala a cuáles procedimientos de selección se deben aplicar. Siendo estos de manera expresa: Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios y Compras Menores. No realizándose en ninguna parte mención de los procedimientos de urgencia.*

*Por tanto, el argumento indicado de que los procesos de urgencias debieron realizarse mediante el procedimiento de Licitación Pública, carece de fundamento legal, jurídico y más aún práctico. Recordemos que, la Administración, en tanto, garante del interés general, debe dar respuesta oportuna y eficaz, a los reclamos de los ciudadanos y sus necesidades. Y es por esto que, el legislador, ha previsto un sistema de Compras y Contrataciones que, de una manera armonizada, pueda cumplir con diversos principios, como transparencia, economía y eficiencia. Partiendo de lo expuesto, sería descabellado pensar, que todas las necesidades y exigencias de satisfacción del interés general, deban ser satisfechas a través de procesos de Licitación Pública (...). SIC*

**Con relación al punto n.º 3.1 b):**

*Para el proceso “EDEESTE-UR-100551189-2015, declaratoria de urgencia compra de materiales y contratación de la mano de obra para la construcción de los proyectos de infraestructura eléctrica, Ciudad Juan Bosch(...)*

*El referido proceso de urgencia resulta de la declaratoria de prioridad del Proyecto Ciudad Juan Bosch desarrollado por la Fideicomiso para la vivienda de bajo costo en República Dominicana. Dicho proyecto, no estaba contemplado en el Plan de Inversiones de la Empresa EDEESTE del año 2015; y debido a la no previsión del proyecto en el Plan de Inversiones, la prioridad en la ejecución del proyecto y no existiendo la posibilidad de que se efectuaran dentro de los plazos normales de un procedimiento ordinario; se hizo necesario implementar un procedimiento bajo la modalidad de urgencia para la adquisición de los insumos eléctricos a ser utilizados en la infraestructura eléctrica del Proyecto Ciudad Juan Bosch.*

*Resulta oportuno señalar que, fue justamente en el año 2015 donde a la empresa EDEESTE le fue designada la responsabilidad directa de la infraestructura eléctrica de los proyectos Ciudad Juan Bosch y Zona Colonial. Todo por lo cual se desprende de la lectura del Acto Administrativo n.º AA-01-2015, de fecha 18 de marzo de 2015.*

*Así pues, esta situación extraordinaria de finalizar un proyecto no contemplado en el Plan de Inversión de EDEESTE para ese año 2015, culminó con el procedimiento de urgencia precedentemente indicado. El cual, conforme los requisitos exigidos en los artículos 6 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como el artículo 4 del Reglamento de Aplicación Decreto n.º 543-12 debe de iniciarse con una Resolución motivada previo informe justificativo, ambos requisitos efectuados en el presente caso (...).*

*Para el proceso “EDEESTE-UR-10037477-2014, para la compra de transformadores especiales*

*El referido proceso de urgencia fue llevado a cabo con la finalidad de contar con los materiales suficientes para hacer frente a la temporada ciclónica correspondiente al año 2014. Las motivaciones y justificaciones del referido proceso se encuentran contenidas en el informe justificativo de fecha 29 de marzo de 2014 y ratificadas mediante Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones del EDEESTE de fecha 30 de mayo de 2014 (...).*

*El proceso EDEESTE-UR-10037387-2014, para la compra de alambrado público,*

*Al igual que proceso anterior, este proceso fue llevado a cabo con la finalidad de contar los materiales suficientes para hacer frente a la temporada ciclónica correspondiente al año 2014. Las motivaciones y justificaciones del referido proceso se encuentran contenidas en el informe justificativo de fecha 29 de marzo de 2014 y ratificadas mediante Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones del EDEESTE de fecha 30 de mayo de 2014 (...). SIC*

**Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:**

**Con relación al punto n.º 3.1 a):**

Los planteamientos de las condiciones presentadas no constituyen actos legítimos, fortuitos e inesperados que no permitieran la aplicación del procedimiento ordinario de licitación pública, ya que, las actividades citadas como el origen de la urgencia son planificadas y programadas con antelación, en tal sentido, la condición planteada permanece en el informe.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

**Con relación al punto n.º 3.1 b):**

El Sr. Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, en respuesta expone sus consideraciones con argumentaciones que entiende que los procesos fueron desarrollados acorde con las normativas vigentes aplicables a los mismos, sin embargo, no presenta con certeza los motivos justificantes y fehacientes de porqué no aplicaron el procedimiento correcto de licitación pública, por tal razón la condición permanece como está plasmada en el informe.

**3.2 Compras de bienes y servicios sin contratos entre las partes**

La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste) realizó compras de materiales y productos eléctrico por el monto de **RDS\$801,880,612.**, sin que evidenciaran las suscripciones de los respectivos contratos entre las partes, conforme a las normativas vigentes; las mismas fueron realizadas mediante órdenes de pedidos sin establecer responsabilidades legales en caso de incumplimiento en los procesos con los proveedores detallados a continuación:

Nombre del Proveedor	RNC	Monto en RD
Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9	40,572,448
		84,070,429
Globus Electrical, SRL	131-12050-4	63,305,019
		61,600,000
Electrodacd, SRL	130-83783-1	29,487,630
		28,246,981
United Suppliers Corporation, SRL	131-12039-3	63,504,479
		16,212,827
General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	247,501,795
		53,277,285
		53,276,870
		60,824,849
<b>Total</b>		<b>801,880,612</b>

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, y que deroga el Reglamento n.º 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007, capítulo VII Contenido y Forma de los Contratos, artículo 104, expresa: *“En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.*

*J*  
*204*

**Reacción de la administración de la entidad y/o exgerentes generales:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste en los años de 2012 a 2020, se expresa: *“En el presente apartado se hace referencia a proveedores sin indicar de manera expresa a cuáles procesos de compras pertenecen por lo que, no se extrae información suficiente que nos permita contravenir el punto con información precisa. Razón por la cual, fue solicitado en fecha 18 de noviembre de 2021, la entrega de la información a la que tuvo acceso la Cámara para indicar lo que se establece en este apartado. (...).*

*Sin perjuicio de lo anterior, como costumbre general y arraigada no solamente EDEESTE, más bien en la mayoría de las instituciones del Estado dominicano, se efectuaban ordenes de compras y no contratos para la adquisición de bienes. Dicha práctica tiene su origen con anterioridad al Decreto n.º 543-12 el cual modifica el antiguo Reglamento de Compras y Contrataciones instituido por el Decreto 490-07 de fecha 4 de septiembre de 2007, también conocido como Decreto Puente (...)*

*Por consiguiente, debido a que el precitado Decreto 490-07, estuvo vigente por más de siete (7) años en las instituciones del Estado, desde entonces, la emisión de órdenes de compras para la adquisición de bienes se convirtió en una práctica generalizada, pudiendo asimilarse que las ordenes de compras era la regla y los contratos la excepción”. SIC*

**Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:**

Los planteamientos de la réplica justifican y reconocen la observación indicada, aludiendo el uso y costumbre basados en un reglamento derogado, por lo que el punto permanece tal como está planteado en el informe.

**3.3 Adquisición de bienes y adecuaciones de oficinas comerciales sin un Plan Anual de Compras**

En los análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones de bienes, servicios y obras, en los períodos de 2013 a 2020, se verificó que Edeeste adjudicó y ejecutó adquisiciones de bienes y readecuaciones de oficinas comerciales por el monto de **RDS984,024,658.**, sin la formulación del Plan Anual de Compras y Contrataciones, adjudicadas a los proveedores detallados en el **Anexo 3.**



La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, título II, Sistema de Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, capítulo I Organización del Sistema, artículo 38, establece:

*“Artículo 38.- Los Organismos comprendidos en el ámbito de la presente Ley están obligados a elaborar Planes y Programas Anuales de contrataciones, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector”.*

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 31, expresa:

*“Artículo 31 De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.*

### 3.4 Compras de bienes con proveedores vinculados a mismos dueños o socios

- a) La **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**, en el período de 2013 a 2020, realizó compras de materiales y productos eléctricos por el monto de **RDS\$652,200,422.**, a los proveedores General Supply Corporation, S.R.L., RNC n.º 131-12060-1, y United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3, los cuales revelan socios mercantiles o dueños comunes, responsables de la administración gerencial de las mismas, según se evidencia en las informaciones documentales de sus registros mercantiles, realizados en una misma fecha, como se detalla a continuación:

Empresa	Objeto	RNC	Monto en RDS	Socios comunes	Registro Mercantil	Fecha de	
						Emisión	Vencimiento
General Supply Corporation, SRL	Compra de bienes	131-12060-1	417,119,783	Wacal Vernavel Méndez, CIE n.º 082-0012150-0	105064SD	18/2/2014	18/2/2022
United Suppliers Corporation, SRL		131-12039-3	235,080,639	Wacal Vernavel Méndez, CIE n.º 082-0012150-0	105040SD	18/2/2014	18/2/2022
		<b>Total</b>	<b>652,200,422</b>				

Nota: Las partidas de este cuadro, están contenidas en detalle en el **Anexo 3**.

- b) En adición, se verificó que en Edeeste realizaron adjudicaciones por el monto de **RDS\$571,512,432**. a dos (2) proveedores que presentan vinculaciones por las ubicaciones y número de domicilio o espacio físico donde operan sus oficinas, según las informaciones documentales del registro mercantil de cada uno, emitidos en la misma fecha, como se detalla a continuación:

Empresa	RNC	Monto en RDS	Dirección de la empresa	Registro Mercantil n.º	Fecha de	
					Emisión	Vencimiento
Globus Electrical, SRL	131-12050-4	154,392,649	Av.27 de febrero n.º 328, Bella Vista	105044SD	18/2/2014	18/2/2018
General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	417,119,783	Av.27 de febrero n.º 328, entre la C/. Doctor Defilló y la Av. Winston Churchill	105064SD	18/2/2014	18/2/2018
	<b>Total</b>	<b>571,512,432</b>				

Nota: las partidas de este cuadro están contenidas en detalle en el **Anexo 3**.

- c) En adición, en las evaluaciones efectuadas a los procesos de compra de materiales y productos eléctricos, para el período de 2013 a 2020, se verificó que tres (3) de las empresas suplidoras a Edeeste presentan las mismas fechas de emisión de los registros de proveedores del Estado (RPE) y de los registros mercantiles (RM), lo cual representa posibles vinculaciones o relaciones entre las administraciones de estas, las cuales se describen a continuación:

Empresa	RNC	Fecha de emisión Registro Proveedor del Estado (RPE)	Fecha de emisión del Registro Mercantil	Socios según registro mercantil
United Suppliers Corporation, SRL	131-12039-3	6/3/2014	18/2/2014	1-José Dolores Santana Carmona, CIE n.º 001-1224741-6 2-Wacal Vernavel Méndez Pineda, CIE n.º 082-0012150-0
General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	6/3/2014	18/2/2014	1-Julian Esteban Suriel, CIE n.º 001-1668535-5 2-Samuel Peralta Sosa, CIE n.º 001-1566977-2
Globus Electrical, SRL	131-12050-4	6/3/2014	18/2/2014	1-Rafael Leónidas De Oleo, CIE n.º 001-1423499-0 2-Ebelice del Carmen Durán Domínguez, CIE n.º 054-0136961-5

Cabe destacar que estos proveedores participaron en calidad de oferentes en un mismo proceso de selección y adjudicación en reiteradas ocasiones, situación que limitó la participación de otros oferentes a competir en igualdad de condiciones, con la misma oportunidad de ser calificados y seleccionados.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, en las Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 5, indica: *“Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:*

*Parágrafo II. Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación”.*

El Decreto n.º 164-13, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley n.º 340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micro pequeñas y medianas empresas (Mipymes), de fecha 10 de junio de 2013, artículo 4, expresa: *“Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación”.*

**Reacción de la administración de la entidad y/o exgerentes generales:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por el Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, se expresa:

*“El análisis que realiza la Cámara de cuentas, para llegar a las conclusiones que aquí se establecen excede el marco de la investigación especial solicitada por el Ministerio Público a la Cámara de Cuentas dado el marco legal bajo el cual está facultado dicho órgano para actuar.*

*La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado no es responsabilidad de la entidad por lo que, las observaciones exceden el marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia de la base legal utilizada para dicha observación”. SIC*



**Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:**

Vistas y evaluadas las respuestas y consideraciones expuestas por el Sr. Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, enuncia que lo expuesto en el punto no es competencia de la Cámara de Cuentas, basado en el marco legal de la misma, sin embargo, entendemos que la CCRD está facultada para aplicar como criterio en sus evaluaciones toda normativa vigente conforme al caso que se trate, en tal sentido, el punto permanece como está planteado en el informe.

**3.5 Adquisición de productos eléctricos con precios que exceden a los del mercado**

La **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA (Edeeste)**, en el período de 2013 a 2020 realizó adquisición de productos eléctricos de los cuales verificamos un monto de RD\$26,768,015.; en análisis comparativo de los precios unitarios de compra a los suplidores, comparados con precios promedio de mercado, obtenidos de otras empresas distribuidoras de esos productos, se reflejan discrepancias ascendentes al valor de **RD\$16,267,921.**, equivalente a un 61 % en exceso con relación a los precios promedio del mercado en perjuicio de la entidad. Ver **Anexo 4**.

Estas situaciones revelan sobrevaloración en esas adquisiciones de productos eléctricos, lesionando los recursos económicos de la entidad y por ende del Estado dominicano.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, en las Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 12, expresa: *“Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento”*.

**Reacción de la administración de la entidad y/o exgerentes generales:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por el Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, se expresa:



*“Sobre este apartado, requerimos la entrega de la información que le sirvió de base para dichas conclusiones, nótese que no existe referencia a que proceso de compras se alude con la supuesta sobrevaluación de productos. Aspecto que afecta de manera significativa la posibilidad de dar una respuesta efectiva en este punto, (,,,,).”*

*La información servida en este apartado carece de sustento tanto técnico como racional, basándose en el supuesto análisis comparativo de precios unitarios a los suplidores, comparando con precios promedio del mercado, obtenidos de otras empresas suplidoras de productos.*

*De igual manera, es una práctica común que los bienes y servicios que le son ofertados al Estado cuentan con un valor muchas veces significativamente mayor, al tratarse de ventas a crédito y al tener que cumplir con una serie de requisitos que no le son requeridos en las ventas privadas.*

*El hecho de obtener en este momento supuesto valor promedio de precios de mercado, vulnera no solo principios comerciales básicos al tratar de analizar negociaciones realizadas en algunos casos hace más de seis (6) años, sino también aspectos legales vinculados a la libre competencia, la buena fe de la administración, el debido proceso legal, la razonabilidad entre otros”.*

### **Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:**

Vistas y evaluadas las respuestas y consideraciones expuestas por el Sr. Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de EdeesteE, en los años de 2012 a 2020, en la que hace referencia con argumentaciones que no responden con certeza a la condición planteada, de manera indirecta reconoce precios aumentados, justificado como práctica común de que son ventas a crédito al Estado, y tienen requisitos que las mismas ventas al sector privado no los exigen, en tal razón el punto se mantiene como está plasmado en el informe.

### **3.6 Diferencia entre monto facturado y monto pagado**

- a) En las evaluaciones y análisis a los expedientes de compra correspondientes al período 2014, verificamos que Edeeste realizó la adquisición de transformadores con la empresa Wattmax Dominican, SRL, RNC n.º 131-12568-9, por el monto de RD\$84,070,429., la cual evidencia pagos realizados que exceden al monto facturado por el valor de **RD\$3,157,507.**, como se detalla a continuación:

Nombre Proceso	Orden de compras / Pedido			Monto Pagado RDS	Diferencia
	No. Pedido	Fecha	Monto Pedido RDS		
EDEESTE-UR-10037477-2014	4700000120	1/10/2014	84,070,429	87,227,936	(3,157,507)
<b>Total</b>			<b>84,070,429</b>	<b>87,227,936</b>	<b>(3,157,507)</b>

Ver detalle en **Anexo 5**.

- b) En adición, verificamos que el acto administrativo para el proceso de compra EDEESTE-CP-100000020-2016, adjudicado a Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9, presenta diferencia por el monto de **RDS\$3,398,003.**, con las órdenes de compra correspondientes al referido acto, como se detalla a continuación:

Orden de Compras			Monto Acto Administrativo	Diferencia
No.	Fecha	Monto en RDS		
4700000179	5/9/2016	30,371,129	40,572,448	3,398,003
4700017295		13,599,321		
<b>Total</b>			<b>40,572,448</b>	<b>3,398,003</b>

La Guía para la elaboración de legajos de pagos emitida en abril de 2014 por la Dirección de Finanza de Edeeste, en el numeral 6, Requerimientos, en el numeral 6.1.14 expone lo siguiente:

*6.1.14. Es responsabilidad de las áreas, la preparación del legajo de pago con la documentación completa, antes de ser remitida a Cuentas por Pagar”.*

**Reacción de la administración de la entidad y/o exgerentes generales:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por el Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, se expresa:

*“Sobre éste apartado solicitamos a la Cámara de –cuentas la copia de la información analizada y que le sirvió de base para estas observaciones lo cual fue negado junto a la prórroga solicitada lo que no solo vulnera el debido proceso de ley, sino también todas las garantías establecidas a fin de asegurar la imparcialidad de la actuación del órgano constitucional.*

*Igualmente llama la atención que el sustento utilizado para dichas observaciones se trata de un documento de control interno, cuya exigencia va más allá del alcance normativo". SIC*

**Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:**

Vistas y evaluadas las respuestas y consideraciones expuestas por el Sr. Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, en la que sus argumentaciones no responden a los actos planteados, por lo que los puntos se mantienen como están plasmados en el informe.

**3.7 Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**

a) En la revisión y evaluación realizada a los expedientes de desembolsos efectuados a los proveedores: Globus Electrical, SRL, RNC n.º 131-12050-4; Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9, y Electrodac, SRL, RNC n.º 130-83783-1, se observa que carecen de algunas documentaciones soporte y otros documentos con informaciones incompletas, detalladas a continuación:

- Facturas que no presentan el ITBIS transparentado.
- Retenciones del 5 % al momento realizar el pago no aplicado.
- Conduces no sellados por la empresa Globus Electrical, SRL.
- Carecen de la orden de pago.
- No evidencian solicitud de requisiciones (Globus Electrical, SRL).
- No contienen certificaciones de estar al día con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

Ver detalle en **Anexo 6**.

b) Los expedientes de pago a los proveedores United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3, y General Supply Corporation, S.R.L., RNC n.º 131-12060-1, no evidencian certificación de estar al día en los pagos de impuestos (DGII) y de las contribuciones al sistema de la seguridad social en la TSS, ni presentan retención del impuesto del 5 % sobre los pagos realizados.

Ver detalle en **Anexo 6**.

- c) En el mismo orden, verificamos que los expedientes de pago a las empresas Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, y Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, contratadas para la reestructuración y adecuación de las oficinas comerciales y el Centro Tecnológico Santo Domingo Norte, carecen de la documentación detallada a continuación:
- Cotizaciones y/o invitaciones conforme a la modalidad de selección y adjudicación.
  - Certificaciones de estar al día en los pagos de impuestos (DGII) y de las contribuciones al sistema de la seguridad social en la TSS.
  - Los desembolsos no presentan retención del impuesto del 5 % sobre los pagos realizados.
  - Solicitud de compra o requisición de bienes o servicios de la unidad requirente.
  - Carecen de documentos inherentes de la ejecución de obras de ingeniería, tales como: análisis de costos, presupuestos de adendas, contrato adicional de adenda, documento de recepción de la obra, entre otros.

Ver detalle en **Anexo 6**.

En adición, en el expediente para la readecuación del Centro Técnico Santo Domingo Norte, del contratista Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, no se evidencia la póliza de seguro para vicios ocultos, para mitigar posibles desperfectos detectados posterior a la entrega y recepción de la referida obra.

La Guía para la elaboración de legajos de pagos, emitida en abril de 2014, por la Dirección de Finanza de Edeeste, en el numeral 6, Requerimientos, en el numeral 6.1.14, expone lo siguiente:

*“6.1.14. Es responsabilidad de las áreas, la preparación del legajo de pago con la documentación completa, antes de ser remitida a Cuentas por Pagar”.*

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones en la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, capítulo II, Normas Generales comunes a todos los organismos comprendidos, artículo 8, numeral 4, expresa: *“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de Seguridad social”.*



La Norma general 01-2001 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 10 de enero de 2001, Sobre emisión de facturas y transparentarían del ITBIS, artículo 1, expresa: *“Todo contribuyente de cualquier impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Internos, deberá expedir al cliente o consumidor una documentación, factura o recibo de pago donde conste con exactitud lo siguiente: Nombre, Dirección, y el número del RNC del contribuyente emisor de la factura, fecha y número de la factura, precio del producto o servicio gravado, prestaciones accesorias, si las hubiere, bonificaciones y descuentos concedidos, y la expresa indicación del ITBIS que fue cobrado en cada producto bien y/o servicios.*

*Párrafo 1.- En el caso que se facturen bienes y/o servicios exentos, deberá colocarse la letra E a la izquierda de la descripción de cada producto”.*

La Ley 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, en el artículo 10, se modifica el párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *“Párrafo. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

*“e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.*

*El Contrato de ejecución de obra para construcción centro técnico Santo Domingo Norte, de fecha 17 de mayo de 2016, en el Artículo 23.- Garantía de Vicios Ocultos.*

*Al finalizar los trabajos, la contratista deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de Edeeste (garantía de vicios ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de EDE ESTE, todo esto en adición a los plazos establecidos en los artículos 1792 y siguientes del código civil dominicano.*



En la comunicación de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por el Lic. Basilio Bobadilla CIE n.º 001-1600172-8, gerente de contabilidad, expresó:

- *“No existe contrato, solo se tiene un acto administrativo de declaración de urgencia.*
- *La referida retención no aplica, ya que solo aplica cuando el pago lo realiza una entidad de estado y EDEESTE no es una entidad estatal, sino una entidad privada, con capital estatal.*
- *La orden de pago es lo mismo que la solicitud de requisición.*
- *No debe llevar certificación de retención de impuestos y seguridad social, ya que a los pagos realizados no se les hace retención, en vista de que no somos una entidad estatal.*
- *La factura solo muestra el valor total del pedido, mas no muestra el importe del ITBIS”. SIC*

**Reacción de la administración de la entidad y/o exgerentes generales:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por el Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, se expresa:

*“Las observaciones que aparecen en este apartado resultan contradictorias con respecto al cuerpo del informe de investigación especial, toda vez que hace alusión a la falta de documentaciones que en otros apartados refiere haber revisado y haber encontrado en ellas irregularidades, como son las órdenes de pago, y las facturas.*

*(...) No obstante, la vinculan directamente a un proceso de compras específico y la información que se enlista como faltante, resulta bastante improbable que habría sido aprobado por auditoría interna el pago sin gran parte de la información. Pudiendo tratarse de un error basado en la solicitud de la información al área incorrecta”. SIC*

**Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD:**

Vistas y evaluadas las respuestas y consideraciones expuestas por el Sr. Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, en la que sus argumentaciones no expresan con certeza respuesta a las situaciones presentadas, por lo que los puntos permanecen como están planteados en el informe.

### 3.8 Retenciones no aplicadas por readecuación de locales comerciales y centro técnico

En las evaluaciones y revisiones realizadas a las readecuaciones de locales para oficinas comerciales y el Centro Tecnológico Santo Domingo Norte, se verificó lo siguiente:

- a) Los presupuestos y cubicaciones no evidenciaron las aplicaciones de las retenciones para el pago del 1 x 1000 al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores (Codia), por el monto de **RDS\$21,604.**, sobre los totales de los trabajos realizados y cubicados, como se muestra a continuación:

No.	Descripción de la obra	Contratistas	Total Cubicado RDS	(1x 1000)% (CODIA)	Monto no retenido en RDS
1	Construcción Agencia Comercial La Sirena, Romana	Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 1-30-66308-4	5,121,713	0.001%	6,960
2	Adecuación Agencia Comercial Plaza Sambil		9,521,789	0.001%	5,122
3	Construcción del Centro Técnico Jacobo Majluta	Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 1-32-05618-3	6,959,683	0.001%	9,522
<b>Totales</b>			<b>21,603,185</b>		<b>21,604</b>

- b) De igual manera, no se evidenciaron las aplicaciones de la retención del 1 % para las Contribuciones al Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción Sindicalizados y Afines, por el monto de **RDS\$216,032.**, sobre los montos de los trabajos realizados y cubicados, como se detalla a continuación:

No.	Descripción de la obra	Contratistas	Sub total cubicado RDS	% Ley 686	Monto no retenido en RDS
1	Construcción Agencia Comercial La Sirena, Romana	Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 1-30-66308-4	5,121,713	1.00%	51,217
2	Adecuación Agencia Comercial Plaza Sambil		9,521,789	1.00%	95,218
3	Construcción del Centro Técnico Jacobo Majluta	Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 1-32-05618-3	6,959,683	1.00%	69,597
<b>Total</b>			<b>21,603,185</b>		<b>216,032</b>

El Decreto n.º 319-98, que dispone la retención del 1x1000 correspondiente a la tasa profesional a las instituciones que realicen pagos por concepto de obras de ingeniería, de fecha 25 de agosto de 1998, artículo 3, expresa: *“Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 x 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)”*.

*Handwritten initials/signature*

Ley n.º 6-86, que establece la especialización del 1 % sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, en el artículo 1, expresa: *“Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines”*.

**Reacción de la administración de la entidad:**

Según comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2021, firmada por el Lic. Luis Miguel Rivas H., por sí y por el Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, defensa técnica del ciudadano Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, se expresa:

*“En el presente apartado la Cámara de Cuentas señala unas supuestas retenciones no aplicadas a unas facturas. (...), no obstante, lo anterior, entendemos que la revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado excede el marco normativo que resguarda las Compras y contrataciones en la República Dominicana, no encontrándose dentro de la previsión legal la revisión dichos aspectos. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación”*.

**Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD**

Vistas y evaluadas las respuestas y consideraciones expuestas por el Sr. Luis Ernesto de León Núñez, CIE 001-1302491-3, en calidad de administrador gerente general de Edeeste, en los años de 2012 a 2020, en la que hace referencia a que, el tema de las retenciones no aplicadas excede al marco normativo que resguarda las compras y contrataciones, sin embargo, la Cámara de Cuentas está facultada para aplicar en sus evaluaciones los criterios contenidos en las normativas vigentes conforme al tema que se trate, en tal sentido, los puntos planteados permanecen como están plasmados en el informe.

#### IV. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, en relación a los procesos de compra, en especial lo relativo al costo y la calidad de los productos suministrados por las empresas: General Supply Corporation, SRL, RNC n.º 131-12060-1; Globus Electrical, SRL, RNC n.º 131-12050-4; United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3; Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9; Electrodac, SRL, RNC n.º 130-83783-1; Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4; Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos entre las partes.

Las evaluaciones y análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones, determinaron los resultados siguientes:

- Selecciones y adjudicaciones con procedimientos incorrectos ascendentes a **RDS\$832,601,067 y RDS\$299,951,758.**
- Compras de bienes y servicios sin contratos entre las partes por un monto de **RDS\$801,880,612.**
- Adquisición de bienes y adecuaciones de oficinas comerciales sin un Plan Anual de Compras, por un monto de **RDS\$592,157,503.**
- Compras de bienes con proveedores vinculados a mismos dueños o socios ascendentes a **RDS\$652,200,422 y RDS\$571,512,432.**
- Adquisiciones de productos eléctricos con precios que exceden al precio de mercado por un monto de **RDS\$16,267,921.**
- Diferencia entre monto facturado y monto pagado, ascendente a **RDS\$3,157,507**, y diferencia entre acto administrativo y órdenes de compras por valor de **RDS\$3,398,003.**
- Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soportes.
- Retenciones no aplicadas por readecuaciones de locales comerciales y centro técnico, ascendentes a **RDS\$21,604 y RDS\$216,032.**

*J*  
*204*

## V. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en exceso y sin documentación justificativa.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04, de Aplicación de la misma.

10 de noviembre de 2021,  
Santo Domingo, DN  
República Dominicana

  
TEODORO MEDINA PANIAGUA, CPA  
SUPERVISOR DE GRUPO DE AUDITORÍA



  
DAISY MARÍNEZ NÚÑEZ, CPA  
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

# **A N E X O S**





**Anexo 2**

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)  
Principales funcionarios de la administración y dirección  
1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**

**Miembros del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE)**

Nombre y Apellido	CIE	Funciones	Fecha designación
Antonio Almonte Reynoso	001-1003819-7	Presidente	17/8/2020
George Ángel Reinoso Núñez	001-0178427-0	Vicepresidente	
Andrés Enmanuel Astacio Polanco	001-1271950-5	Secretario	
Ángel Enmanuel Raposo Flores	001-0515398-5	Vocal	
Tulio Antonio Rodríguez Tejada	001-1472208-5	Vocal	
Luis Joaquín Miura Ramírez	001-1277790-9	Vocal	
Ricardo José Gómez Canaán	001-1391191-1	Vocal	
Rubén Darío de Jesús Reynoso Fernández	031-0219456-4	Vocal	
Jorge Ramón Rodríguez Dabas	001-0098761-9	Vocal	
José Manuel Santekes Haché	001-1146756-9	Vocal	
Bienvenido Antonio Mejía García	010-0014423-6	Vocal	

**Miembros del Consejo de Administración Edeeste**

Nombres y Apellidos	CIE	Cargo Actual	Fecha Efectiva	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
<b>Miembros del Consejo Anterior</b>					
María Luisa Carbonel Marrero	001-0173271-7	Presidente del Consejo de Administración	27/8/2009	17/8/2020	17/8/2020
Serafín Rodríguez Grullón	050-0000752-5	Vicepresidente del Consejo	1/7/2013	1/7/2013	17/8/2020
Francisco Radhames Peña Peña	001-0162096-1	Miembro del Consejo de Administración	7/9/2012	7/9/2012	17/8/2020
Ramón Nicolás de los Santos Santana	100-0000298-9	Miembro del Consejo de Administración	7/9/2012	7/9/2012	28/1/2020
Juan Antonio Pérez	001-0794063-7	Miembro del Consejo de Administración	7/9/2012	7/9/2012	17/8/2020
Camilo Antonio Nazir Tejada	001-1178695-0	Miembro del Consejo de Administración	7/9/2012	7/9/2012	17/8/2020
Pedro César Mota Pacheco	023-0008124-3	Miembro del Consejo de Administración	7/9/2012	7/9/2012	24/8/2016

**Funcionarios de la Administración Gerencia General Edeeste**

Nombres y Apellidos	CIE	Cargo Actual	Fecha Efectiva	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
Andrés Enmanuel Astacio Polanco	001-1271950-5	Vicepresidente Administrador Gerente General		17/8/2020	Activo
Tomás Ozuna Tapia	001-1047755-1	Administrador Gerente General	17/8/2020	17/8/2020	20/5/2021
Luis Ernesto de León Núñez	001-1302491-3	Administrador Gerente General	17/8/2012	17/8/2012	17/8/2020
Hugo Alejandro Bastardo Landrau	001-0248077-9	Director de Finanzas	20/8/2012	20/8/2012	22/9/2020
Felix Brazoban Martínez	001-0625324-8	Director Legal	28/9/2020	28/9/2020	Activo
Juan Manuel Berroa Reyes	001-0088724-9	Director Legal	20/8/2012		10/8/2020
Jovanny Yocasta Pen Santana	001-0225191-5	Directora de Planificación y Proyectos	11/4/2005		23/6/2021
Rafael Romeo Polanco Mercado	001-1521368-8	Director Planificación Estratégica y Control de Gestión		4/9/2006	1/6/2021
José Luis García Sánchez	225-0006205-8	Director de Recursos	4/6/2004		25/6/2021
Manuel de Jesús Viñas Guerra	001-1202050-8	Director de Recursos	1/10/2020	17/12/2012	1/10/2020
Ángel Ramón Céspedes Vásquez	001-0786382-1	Director de Recursos	25/9/2012	25/9/2012	19/10/2012



Anexo 3

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA (Edeeste)**  
**Adquisición de bienes y adecuaciones de oficinas comerciales sin un Plan Anual de Compras**  
**Período del 1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**

Proceso de compras	No. de pedido	Concepto	Proveedor	RNC	Tipo de Adquisición	Monto en RDS
EDEESTE-LPN- 02-2018	4500021419	Compras de materiales eléctricos	General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	Bienes	2,238,985
EDEESTE-CP-100000030-2016	4700000189	Compra de cables				53,277,285
EDEESTE-CP-100000029-2016	4700000201	Compra de cables				53,276,870
EDEESTE-UR-10055189-2015	4500015549	Compra de cables plan segmentación				247,501,795
EDEESTE-CP-10032930/7513-2014	4700000116	Compra de cables varios				60,824,849
<b>Su-total RDS</b>						<b>417,119,783</b>
EDEESTE-CP-100000021-2016	4700000180	Compra de transformadores	United Suppliers Corporation, SRL	131-12039-3	Bienes	42,801,779
EDEESTE-UR-1000005-2015	4700000150	Compra cables y transformadores proyecto Juan Bosch				16,212,827
EDEESTE-CP-1000006-2015	4700000151 4700000176	Compra de cables y transformadores Zona Colonial				112,561,554
EDEESTE-CP-10032930/7513-2014	4700000113 4700000114	Compra de cables varios				63,504,479
<b>Su-total RDS</b>						<b>235,080,639</b>
EDEESTE-CP-100000031-2016	4700000193 y 4700000194	Compra de cables y transformadores	Globus Electrical, SRL	131-12050-4	Bienes	29,487,630
EDEESTE-CP-100000028-2016	4700000181 y 4700000183	Compra de cables				61,600,000
EDEESTE-CP-10032930/7513-2014	4700000115	Compra de cables varios				63,305,018
<b>Su-total RDS</b>						<b>154,392,649</b>
EE-RDSG-086-05-2016	4500016774	Construcción Centro Técnico Santo Domingo Norte	Márquez Sarraff Constructora, SRL	132-05618-3	Obras y Servicios	7,476,241
<b>Su-total RDS</b>						<b>7,476,241</b>
EDEESTE-CP-100000020-2016	4500017295 y 4700000179	Compra de transformadores	Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9	Bienes	40,572,448
EDEESTE-UR-10037477-2014	4700000120	Compra de transformadores				84,070,429
<b>Su-total RDS</b>						<b>124,642,877</b>
EDEESTE-CP-10055117-2015	4500015423	Construcción Agencia Comercial La Sirena	Contratas Solution Services, SRL	130-66308-4	Obras	6,044,906
EDEESTE-CP-10040603-2014	4500012921	Adecuación oficina de grandes clientes, centro comercial SAMBIL	Contratas Solution Services, SRL			11,020,582
<b>Su-total RDS</b>						<b>17,065,488</b>
EDEESTE-UR-10037387-2014	4700000118	Alumbrado Público	Electrodacd, SRL	130-83783-1	Bienes	28,246,981
<b>Su-total RDS</b>						<b>28,246,981</b>
<b>Total</b>						<b>984,024,658</b>

Anexo 4 1/6

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo precios de compra con precios promedio de mercado**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RD\$**

Fecha	Contrato y/o Orden de compra	Numero de Factura / NCF	Fecha	Código Producto	Descripción del Producto	Precio de venta a Edeeste	Precio / cotización TELECSA RNC 102-31513-2	Precio / cotización por ASUME	Precio Promedio	Diferencias o variaciones
<b>Electrodad SRL, RNC 1-30-83783-1</b>						<b>28,075.54</b>	<b>16,816.09</b>	<b>25,006.94</b>	<b>25,456.10</b>	<b>2,619.45</b>
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000409	Bombilla Sodio Alta Pres 150W 55V HPS	295.38	290.80	275.87	283.33	12.05
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000410	Bombilla Sodio Alta Pres 250W 100V HPS	346.29	326.28	323.47	324.88	21.41
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000411	Bombilla Sodio Alta Pres 400W 100V HPS	690.14		644.66	644.66	45.48
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000420	Fotocelda 105-305V Multir Norm Op F-Off	301.32	391.27	281.46	336.37	35.05
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000432	Luminaria T/ Cobra HPS 150W 55V 250V	3,664.44	4,197.98	3,422.99	3,810.48	146.04
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000433	LUMINARIA T/ COBRA HPS 250W 100V 250V	4,626.32	4,297.18	4,321.49	4,309.33	316.99
15/09/2014	470000118	A010010010100000011	02/03/2015	1000434	Luminaria T/ Cobra HPS 400W	6,366.26		5,946.78	5,946.78	419.48
15/09/2014	470000118	A010010010100000012	03/03/2015	1000412	Brazo P/ Lámpara Tipo Cobra de 12'	2,318.80		2,497.73	2,497.73	178.93
15/09/2014	470000118	A010010010100000012	03/03/2015	1000413	Brazo P/ Lámpara Tipo Cobra de 6'	2,237.63	1,646.29	2,090.19	1,868.24	369.39
15/09/2014	470000118	A010010010100000013	25/02/2015	1000409	Bombilla Sodio Alta Pres 150W 55V HPS	383.41	310.57	275.87	293.22	90.19
15/09/2014	470000118	A010010010100000013	25/02/2015	1000410	Bombilla Sodio Alta Pres 250W 100V HPS	449.49	348.47	323.47	335.97	113.52
15/09/2014	470000118	A010010010100000013	25/02/2015	1000420	Fotocelda 105-305V Multir Norm Op F-Off	391.11	417.87	281.46	349.67	41.44
15/09/2014	470000118	A010010010100000013	25/02/2015	1000433	LUMINARIA T/ COBRA HPS 250W 100V 250V	6,004.96	4,589.39	4,321.49	4,455.44	1,549.52
<b>Wattmax Dominicana, RNC 131-12568-9</b>						<b>2,933,648.56</b>	<b>777,505.73</b>	<b>887,288.48</b>	<b>832,397.11</b>	<b>2,101,251.45</b>
05/09/2016	4500017295	A010010010100000007	06/09/2016	1002715	Transf Monof 37.5kVA 7.2kV 120-240V	162,535.37	37,384.44	40,850.00	39,117.22	123,418.15
05/09/2016	4500017295	A010010010100000007	06/09/2016	1002724	Transf Monof 50kVA 7.2kV 120-240V	192,930.65	49,454.59	48,925.00	49,189.79	143,740.86
05/09/2016	4500017295	A010010010100000008	06/09/2016	1002733	Transf Monof 75kVA 7.2kV 120-240V	220,435.88	67,371.80	64,505.00	65,938.40	154,497.48
05/09/2016	4700000179	A010010010100000012	05/01/2017	1002709	Transf Monof 25kVA 7.2kV 120-240V	98,522.48	28,851.71	34,200.00	31,525.85	66,996.63
05/09/2016	4700000179	A010010010100000009	04/11/2016	1002724	Transf Monof 50kVA 7.2kV 120-240V	192,930.65	49,454.59	48,925.00	49,189.79	143,740.86
05/09/2016	4700000179	A010010010100000010	05/01/2017	1002725	Transf Monof 50kVA 7.2kV 120-240V CPS	206,198.82	66,220.80	40,850.00	53,535.40	152,663.42
05/09/2016	4700000179	A010010010100000011	05/01/2017	1002710	Transf Monof 25kVA 7.2kV 120-240V CSP	133,696.85	45,426.09	35,950.19	40,688.14	93,008.71
05/09/2016	4700000179	A010010010100000011	05/01/2017	1002710	Transf Monof 25kVA 7.2kV 120-240V CSP	133,696.85	45,426.09	35,950.19	40,688.14	93,008.71
05/09/2016	4700000179	A010010010100000012	05/01/2017	1002733	Transf Monof 75kVA 7.2kV 120-240V	220,435.88	67,371.80	64,505.00	65,938.40	154,497.48
05/09/2016	4700000179	A010010010100000009	04/11/2016	1009597	Transf M 37.5kVA 7.2kV 120-240V CSP AF	179,654.26	53,559.82	56,497.07	55,028.44	124,625.81
05/09/2016	4700000179	A010010010100000009	04/11/2016	1002733	Transf Monof 75kVA 7.2kV 120-240V	186,810.07	67,371.80	64,505.00	65,938.40	120,871.67
01/10/2014	4700000120	A010010010100000001	24/02/2015	1002725	Transf Monof 50kVA 7.2kV 120-240V CPS	207,149.51	59,197.71	45,994.93	52,596.32	154,553.19
01/10/2014	4700000120	A010010010100000001	24/02/2015	1002710	Transf Monof 25kVA 7.2kV 120-240V CSP	112,077.11	40,608.39	34,058.08	37,333.24	74,743.87
01/10/2014	4700000120	A010010010100000002	09/06/2015	1002710	Transf Monof 25kVA 7.2kV 120-240V CSP	86,346.00	40,608.39	34,058.08	37,333.24	49,012.76
01/10/2014	4700000120	A010010010100000003	22/07/2015	1002725	Transf Monof 50kVA 7.2kV 120-240V CPS	159,591.30	59,197.71	45,994.93	52,596.32	106,994.98
01/10/2014	4700000120	A010010010100000005	27/17/2015	1002810	Transf T-P 75kVA 7.2kV 120/240V CPS	189,319.48		86,688.00	43,344.00	145,975.48
01/10/2014	4700000120	A010010010100000003	22/07/2015	1002801	Transf T-P 100kVA 7.2kV 120/240 CSP	251,317.40		104,832.00	52,416.00	198,901.40

Anexo 4 2/6

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo precios de compra con precios promedio de mercado**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

Fecha	Contrato y/o Orden de compra	Numero de Factura / NCF	Fecha	Código Producto	Descripción del Producto	Precio de venta a Edeeste	Precio s/ cotización TELECSA RNC 102-31513-2	Precio s/ cotización por ASUME	Precio Promedio	Diferencias o variaciones
<b>Globus Electrical, RNC 131-12050-4</b>						<b>439,788.13</b>	<b>91,003.49</b>	<b>183,375.62</b>	<b>183,941.56</b>	<b>255,846.57</b>
16/09/2014	470000115	A01001001010000006	04/03/2015	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	148.98	20.39	29.05	24.72	124.26
16/09/2014	470000115	A01001001010000010	27/03/2015	1000103	Cable Concentrico 2x6+6 Cu Trip AWG #6	488.80	20.39	267.60	143.99	344.81
21/09/2016	470000181	A01001001010000009	25/05/2017	1000100	Cable Concentrico 1x8+8 Ai Bip AWG #8	160.00	11.26	16.74	14.00	146.00
22/09/2016	470000183	A01001001010000008	25/05/2017	1000100	Cable Concentrico 1x8+8 Ai Bip AWG #8	160.00	11.26	16.74	14.00	146.00
10/11/2016	470000193	A01001001010000007	23/05/2017	1000100	Cable Concentrico 1x8+8 Ai Bip AWG #8	160.00	11.26	16.74	14.00	146.00
10/11/2016	470000194	A01001001010000005	27/03/2017	1002810	Transf T-P 75kv 120/240V CPS	275,169.80		91,504.00	91,504.00	183,665.80
10/11/2016	470000194	A01001001010000005	27/03/2017	1009599	Transf M 75kva 7.2kv 120/240V CPS AF	163,500.55	90,928.91	93,524.75	92,226.83	71,273.72
<b>General Supply Corporation, RNC 131-12060-1</b>						<b>14,458.61</b>	<b>786.02</b>	<b>4,670.34</b>	<b>3,859.14</b>	<b>10,599.47</b>
12/11/2015	4500015549	A01001001010000035	01/07/2016	1000050	Alambre #4 AWG-SDO AI P/Ligadura	22.73	5.59	6.75	6.17	16.56
12/11/2015	4500015549	A01001001010000015	20/01/2016	1000130	Cable de viento 7/16" 76 KN	105.99	15.81	28.58	22.20	83.79
12/11/2015	4500015549	A01001001010000016	20/01/2016	1000160	Cable Tripl Aisl XLPE Cond 2/0 AI Cond N	316.41	63.08	142.92	103.00	213.41
12/11/2015	4500015549	A01001001010000038	06/07/2016	1000161	Cable Tripl Aisl XLPE Cond 4/0 AI Cond N	452.28	62.80	346.39	204.60	247.69
12/11/2015	4500015549	A01001001010000017	20/01/2016	1000163	Conductor Aluminio 155.4 MCM 2/0 AAAC 7h	77.02	19.47	78.53	49.00	28.02
12/11/2015	4500015549	A01001001010000015	12/01/2016	1000164	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h	148.30	35.54	73.23	54.39	93.92
12/11/2015	4500015549	A01001001010000038	06/07/2016	1000165	Conductor Aluminio 465.4 MCM AAAC 19h	249.97	43.47	138.68	91.08	158.90
12/11/2015	4500015549	A01001001010000014	20/01/2016	1000101	Cable Concentrico 1x8+8 Cu Bip AWG #8	243.25		125.69	125.69	117.56
12/11/2015	4500015549	A01001001010000017	20/01/2016	1000129	Cable de viento 5/16" 44 KN	62.15	8.13	25.94	17.04	45.12
12/11/2015	4500015549	A01001001010000035	01/07/2016	1000129	Cable de viento 5/16" 44 KN	62.15	8.13	25.94	17.04	45.12
12/11/2015	4500015549	A01001001010000018	22/01/2016	1000100	Cable Concentrico 1x8+8 Ai Bip AWG #8	153.21	10.75	16.24	13.50	139.72
12/11/2015	4500015549	A01001001010000020	22/01/2016	1000100	Cable Concentrico 1x8+8 Ai Bip AWG #8	153.21	10.75	16.24	13.50	139.72
12/11/2015	4500015549	A01001001010000019	22/01/2016	1000100	Cable Concentrico 1x8+8 Ai Bip AWG #8	153.21	10.75	16.24	13.50	139.72
12/11/2015	4500015549	A01001001010000021	02/02/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000022	02/02/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000024	02/02/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000025	02/02/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000023	02/02/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000026	09/02/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000027	05/04/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000013	20/01/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000032	05/04/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000034	05/04/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000012	20/01/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	488.13	21.78	31.31	26.55	461.59
12/11/2015	4500015549	A01001001010000036	01/07/2016	1000103	Cable Concentrico 2x6+6 Cu Trip AWG #6	623.83	21.78	288.41	155.10	468.74



Anexo 4/6

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo precios de compra con precios promedio de mercado**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RD\$**

Fecha	Contrato y/o Orden de compra	Numero de Factura / NCF	Fecha	Código Producto	Descripción del Producto	Precio de venta a Edeeste	Precio s/ cotización TELECSA RNC 102-31513-2	Precio s/ cotización por ASUME	Precio Promedio	Diferencias o variaciones
<b>General Supply Corporation, RCN 131-12060-1</b>						<b>14,458.61</b>	<b>786.02</b>	<b>4,670.34</b>	<b>3,899.14</b>	<b>10,599.47</b>
12/11/2015	4590015549	A010010010100000035	01/07/2016	1000103	Cable Concentrico 2x6+6 Cu Trip AWG #6	623.83	21.78	288.41	155.10	468.74
18/10/2016	4700000189	A010010010100000040	16/05/2017	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	415.00	22.81	32.28	27.55	387.46
18/10/2016	4700000189	A010010010100000041	12/06/2017	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6	415.00	22.82	32.28	27.55	387.45
31/12/2016	4700000201	A010010010100000042	12/06/2016	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6, total bobinas:95	415.00	22.81	32.28	27.55	387.46
31/12/2016	4700000201	A010010010100000043	12/06/2017	1000102	Cable Concentrico 2x6+6 Ai Trip AWG #6, total bobinas:162	415.00	22.81	32.28	27.55	387.46
16/09/2014	4700000116	A010010010100000001	25/03/2015	1000091	Cable Cobre Estañado #2 AWG Desnudo	408.80	58.55	121.00	89.78	319.03
16/09/2014	4700000116	A010010010100000001	25/03/2015	1000097	Cable Cobre Estañado URD #2/0 AISL P/ 15KV	1,201.00	-	720.53	720.53	480.47
16/09/2014	4700000116	A010010010100000001	25/03/2015	1000098	Cable Cobre Estañado URD #4/0 AISL P/ 15KV	1,739.51	-	1,283.09	1,283.09	456.42
16/09/2014	4700000116	A010010010100000001	25/03/2015	1000160	Cable Tripl Aisl XLPE Cond 2/0 Ai Cond N	287.33	-	132.61	132.61	154.72
16/09/2014	4700000116	A010010010100000001	25/03/2015	1000161	Cable Tripl Aisl XLPE Cond 4/0 Ai Cond N	345.00	58.81	321.39	190.10	154.90
<b>United Suppliers Corporation SRL RNC 131-12039-3</b>						<b>23,352,043.71</b>	<b>614,995.48</b>	<b>9,481,420.39</b>	<b>9,454,440.14</b>	<b>13,897,603.57</b>
18/09/2014	4700000113	A010010010100000003	26/02/15	1000100	Cable Concentrico (1x8+8) aluminio Bip #8	63.85	10.75	15.07	12.91	50.94
16/09/2014	4700000114	A010010010100000003	26/02/15	1000101	Cable Concentrico 1x8+8 Cu Bip #8	191.27	-	116.82	116.82	74.45
18/09/2014	4700000113	A010010010100000008	26/03/15	1000100	Cable Concentrico (1x8+8) aluminio Bip #8	63.85	10.75	15.07	12.91	50.94
16/09/2014	4700000114	A010010010100000008	26/03/15	1000101	Cable Concentrico 1x8+8 Cu Bip #8	191.27	-	116.82	116.82	74.45
11/09/2015	4700000150	A010010010100000012	22/01/16	1000086	Cable Aluminio Recub. 4/0 AWG 7 Aisl XLPE	549.77	35.54	110.00	72.77	477.00
11/09/2015	4700000150	A010010010100000012	22/01/16	1000130	Cable viento 7/16" 76 KN	162.10	8.13	28.58	18.36	143.74
11/09/2015	4700000150	A010010010100000012	22/01/16	1009876	Cable Cobre #4 THHN AWG	242.89	47.76	115.02	81.39	161.50
11/09/2015	4700000150	A010010010100000016	08/12/16	1010627	Transf Monf 10kva 7.2/12.47kv 480-240v	39,925.17	23,333.23	-	23,333.23	16,591.94
11/09/2015	4700000150	A010010010100000016	08/12/16	1002709	Transf Monf 25kva 7.2kv 120-240v	73,040.02	43,369.77	34,920.00	39,144.89	33,895.13
11/09/2015	4700000150	A010010010100000016	08/12/16	1002715	Transf Monf 37.5kva 7.2kv 120-240v	88,699.67	51,135.31	41,710.00	46,422.65	42,277.02
11/09/2015	4700000150	A010010010100000011	20/01/16	1000052	Alambre Advanced THHN ST No. 10 Negro	42.02	11.41	31.75	21.58	20.44
11/09/2015	4700000150	A010010010100000011	20/01/16	1000129	Cable de viento 5/16" 44 KN	74.19	8.13	25.94	17.04	57.15
11/09/2015	4700000150	A010010010100000011	20/01/16	1000130	Cable viento 7/16" 76 KN	162.10	15.81	28.58	22.20	139.90
11/09/2015	4700000150	A010010010100000011	20/01/16	1000163	Conductor Aluminio 155.4 MCM 2/0 AAAC 7h	122.53	19.47	78.53	49.00	73.53
11/09/2015	4700000150	A010010010100000011	20/01/16	1009876	Cable Cobre #4 THHN AWG	242.89	47.76	115.02	81.39	161.50
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000159	Cable Tripl 2 #4 AAC Neutro #4 ACSR Aisl	159.29	24.60	-	24.60	134.69
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000159	Cable Tripl 2 #4 AAC Neutro #4 ACSR Aisl	159.29	24.60	-	24.60	134.69
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000160	Cable Tripl Aisl XLPE Cond 2/0 Ai Cond N	358.42	63.08	142.92	103.00	255.42
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000160	Cable Tripl Aisl XLPE Cond 2/0 Ai Cond N	358.42	63.08	142.92	103.00	255.42
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000164	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h	134.51	35.54	73.23	54.39	80.13
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000164	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h	134.51	35.54	73.23	54.39	80.13
11/09/2015	4700000150	A010010010100000035	05/07/16	1000164	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h	128.96	35.54	73.23	54.39	74.58
11/09/2015	4700000150	A010010010100000034	27/06/16	1000165	Conductor Aluminio 465.4 MCM AAAC 19h	284.58	43.47	138.68	91.08	193.51

Anexo 4 4/6

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo precios de compra con precios promedio de mercado**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RD\$**

Fecha	Contrato y/o Orden de compra	Numero de Factura / NCF	Fecha	Código Producto	Descripción del Producto	Precio de venta a Edeeste	Precio s/ cotización TELECSA RNC 102-31513-2	Precio s/ cotización por ASUME	Precio Promedio	Diferencias o variaciones
United Suppliers Corporation SRL RNC 131-12039-3						23,352,043.71	614,995.48	9,481,420.39	9,454,440.14	13,897,663.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000024	01/04/16	1002739	Transf P-M 112.5kva 7.2kv 120-208V	539,607.04	-	248,393.47	248,393.47	291,213.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000024	01/04/16	1002741	Transf P-M 150kva 12.5/7.2kv 120-208V	620,672.32	-	261,537.51	261,537.51	359,134.81
11/09/2015	4700000151	A010010010100000024	01/04/16	1002760	Transf P-M 300kva 7.2kv 120-208V	766,308.67	-	327,875.02	327,875.02	438,433.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000009	20/01/16	1000096	Cable Cobre URD #2 Aisl P/15kv	1,250.93	-	37.33	37.33	1,213.60
11/09/2015	4700000151	A010010010100000009	20/01/16	1000165	Conductor Aluminio 465.4 MCM AAAC 19h	357.54	43.47	138.68	91.08	266.47
11/09/2015	4700000151	A010010010100000009	20/01/16	1010241	Cable Cobre URD #2 Aisl Neutro 33% 15kv	1,150.54	-	76.97	76.97	1,073.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1000050	Alambre #4 AWG-SDO AI P/LIGADURA	54.22	5.59	6.75	6.17	48.05
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1000091	Cable Cobre Estafiado #2 AWG Desnudo	336.71	62.53	121.00	91.77	244.95
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1000095	Cable Cobre Trenzado 4/0 Semiduro	1,212.99	-	151.82	75.91	1,137.08
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1000129	Cable de viento 5/16" 44 KN	79.05	8.13	25.94	17.04	62.01
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1000130	Cable viento 7/16" 76 KN	157.81	8.13	28.58	18.36	139.46
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1000138	Cable Flex Calib #12 AWG 7h Aisl PVC	418.37	-	43.34	43.34	375.03
11/09/2015	4700000151	A010010010100000005	19/01/16	1010241	Cable Cobre URD #2 Aisl Neutro 33% 15kv	1,150.54	62.53	76.97	69.75	1,080.79
11/09/2015	4700000151	A010010010100000023	01/04/16	1002777	Transf P-M 50kva 7.2kv 120-240V	110,868.56	-	63,686.91	63,686.91	47,181.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000023	01/04/16	1002751	Transf P-M 225kva 12.47/7.2kv 120-208V	692,081.92	-	298,609.54	298,609.54	393,472.38
11/09/2015	4700000151	A010010010100000023	01/04/16	1002763	Transf P-M 37.5kva 7.2kv 120-240V	153,892.58	-	61,363.10	61,363.10	92,529.48
11/09/2015	4700000151	A010010010100000023	01/04/16	1002773	Transf P-M 500kva 12.5/7.2kv 120-208V	1,230,755.12	-	387,713.11	387,713.11	843,042.01
11/09/2015	4700000151	A010010010100000023	01/04/16	1002779	Transf P-M 75kva 7.2kv 120-240V CSP	212,796.52	-	92,153.58	92,153.58	120,642.94
11/09/2015	4700000151	A010010010100000023	01/04/16	1010612	Transf P-M 3Ø 75kva 12.47/7.2kv 120-208V	515,263.04	-	223,085.72	223,085.72	292,177.32
11/09/2015	4700000151	A010010010100000025	12/04/16	1002739	Transf P-M 112.5kva 7.2kv 120-208V	539,607.04	-	248,393.47	248,393.47	291,213.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000025	12/04/16	1002741	Transf P-M 150kva 12.5/7.2kv 120-208V	620,672.32	-	261,537.51	261,537.51	359,134.81
11/09/2015	4700000151	A010010010100000025	12/04/16	1002751	Transf P-M 225kva 12.47/7.2kv 120-208V	692,081.92	-	298,609.54	298,609.54	393,472.38
11/09/2015	4700000151	A010010010100000025	12/04/16	1002760	Transf P-M 300kva 7.2kv 120-208V	766,308.67	-	327,875.02	327,875.02	438,433.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000025	12/04/16	1010612	Transf P-M 3Ø 75kva 12.47/7.2kv 120-208V	515,263.04	-	223,085.72	223,085.72	292,177.32
11/09/2015	4700000151	A010010010100000026	12/04/16	1002760	Transf P-M 300kva 7.2kv 120-208V	766,308.67	-	327,875.02	327,875.02	438,433.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000026	12/04/16	1002763	Transf P-M 37.5kva 7.2kv 120-240V	153,892.58	-	61,363.10	61,363.10	92,529.48
11/09/2015	4700000151	A010010010100000026	12/04/16	1002777	Transf P-M 50kva 7.2kv 120-240V	110,868.56	-	63,686.91	63,686.91	47,181.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000026	12/04/16	1002779	Transf P-M 75kva 7.2kv 120-240V CSP	212,796.52	-	92,153.58	92,153.58	120,642.94
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1002739	Transf P-M 112.5kva 7.2kv 120-208V	539,607.04	-	248,393.47	248,393.47	291,213.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1002751	Transf P-M 225kva 12.47/7.2kv 120-208V	692,081.92	-	298,609.54	298,609.54	393,472.38

*Handwritten signature and initials*

Anexo 4 5/6

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo precios de compra con precios promedio de mercado**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

Fecha	Contrato y/o Orden de compra	Numero de Factura / NCF	Fecha	Código Producto	Descripción del Producto	Precio de venta a Edeeste	Precio / cotización TELECSA RNC 102-31513-2	Precio / cotización por ASUME	Precio Promedio	Diferencias o variaciones
United Suppliers Corporation SRL RNC 131-12039-3						23,352,043.71	614,995.48	9,481,420.39	9,454,440.14	13,897,603.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1002755	Transf P-M 25kva 7.2kv 120-240V	132,956.48	-	66,010.72	66,010.72	66,945.76
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1002763	Transf P-M 37.5kva 7.2kv 120-240V	153,892.58	-	61,363.10	61,363.10	92,529.48
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1002779	Transf P-M 75kva 7.2kv 120-240V CSP	212,796.52	-	92,153.58	92,153.58	120,642.94
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1010611	Transf P-M 3Ø 45kva 12.47/7.2kv 120-208V	507,307.38	-	218,946.44	218,946.44	288,360.94
11/09/2015	4700000151	A010010010100000021	21/03/16	1010612	Transf P-M 3Ø 75kva 12.47/7.2kv 120-208V	515,263.04	-	223,085.72	223,085.72	292,177.32
11/09/2015	4700000151	A010010010100000022	21/03/16	1002741	Transf P-M 150kva 12.5/7.2kv 120-208V	620,672.32	-	261,537.51	261,537.51	359,134.81
11/09/2015	4700000151	A010010010100000022	21/03/16	1002760	Transf P-M 300kva 7.2kv 120-208V	766,308.67	-	327,875.02	327,875.02	438,433.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000022	21/03/16	1002773	Transf P-M 500kva 12.5/7.2kv 120-208V	1,230,755.12	-	387,713.11	387,713.11	843,042.01
11/09/2015	4700000151	A010010010100000022	21/03/16	1008245	Transf Trif. P/M 750KVA 1275 120/208V	1,617,011.05	-	495,016.41	495,016.41	1,121,994.64
11/09/2015	4700000151	A010010010100000028	19/04/16	1002741	Transf P-M 150kva 12.5/7.2kv 120-208V	620,672.32	-	261,537.51	261,537.51	359,134.81
11/09/2015	4700000151	A010010010100000028	19/04/16	1002773	Transf P-M 500kva 12.5/7.2kv 120-208V	1,230,755.12	-	387,713.11	387,713.11	843,042.01
11/09/2015	4700000151	A010010010100000029	19/04/16	1002739	Transf P-M 112.5kva 7.2kv 120-208V	539,607.04	-	248,393.47	248,393.47	291,213.57
11/09/2015	4700000151	A010010010100000029	19/04/16	1010612	Transf P-M 3Ø 75kva 12.47/7.2kv 120-208V	515,263.04	-	223,085.72	223,085.72	292,177.32
11/09/2015	4700000151	A010010010100000030	19/04/16	1002751	Transf P-M 225kva 12.47/7.2kv 120-208V	692,081.92	-	298,609.54	298,609.54	393,472.38
11/09/2015	4700000151	A010010010100000030	19/04/16	1002777	Transf P-M 50kva 7.2kv 120-240V	110,868.56	-	63,686.91	63,686.91	47,181.65
11/09/2015	4700000151	A010010010100000030	19/04/16	1002779	Transf P-M 75kva 7.2kv 120-240V CSP	212,796.52	-	92,153.58	92,153.58	120,642.94
11/09/2015	4700000151	A010010010100000038	05/01/17	1002447	Transf Corriente 300/5A 600V	2,735.72	-	1,823.80	1,823.80	911.92
11/09/2015	4700000151	A010010010100000038	05/01/17	1002450	Transf Corriente 400/5A 600V	2,842.11	-	1,823.80	1,823.80	1,018.31
11/09/2015	4700000151	A010010010100000038	05/01/17	1002459	Transf Corriente 600/5A 600V	2,936.75	-	1,823.80	1,823.80	1,112.95
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002424	Transf Corriente (CT) 15 kv 10.5A	53,664.75	-	29,112.98	29,112.98	24,551.77
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002424	Transf Corriente (CT) 15 kv 10.5A	53,664.75	-	29,112.98	29,112.98	24,551.77
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002426	Transf Corriente (CT) 15 kv 20.5A	56,466.56	-	29,112.98	29,112.98	27,353.58
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002427	Transf Corriente (CT) 15 kv 25.5A	57,279.38	-	29,112.98	29,112.98	28,166.40
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002428	Transf Corriente (CT) 15 kv 30.5A	58,140.00	-	29,112.98	29,112.98	29,027.02
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002423	Transf Corriente (CT) 15 kv 5-5A	56,896.88	-	29,112.98	29,112.98	27,783.90
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002423	Transf Corriente (CT) 15 kv 5-5A	56,896.88	-	29,112.98	29,112.98	27,783.90
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002423	Transf Corriente (CT) 15 kv 5-5A	56,896.88	-	29,112.98	29,112.98	27,783.90
11/09/2015	4700000151	A010010010100000032	10/05/16	1002796	Transf Tension 12.47/1.732-0 120V 60Hz	63,590.63	-	33,871.26	33,871.26	29,719.37
06/09/2016	470000180	A010010010100000040	18/01/17	1009596	Transf M 25kva 7.2kv 120-240v CSP AF	97,710.41	45,426.09	48,146.00	46,786.05	50,924.36
06/09/2016	470000180	A010010010100000040	18/01/17	1009597	Transf M 37.5kva 7.2kv 120-240v CSP AF	152,249.37	53,559.82	56,497.07	55,028.44	97,220.93
06/09/2016	470000180	A010010010100000041	18/01/17	1009598	Transf M 50kva 7.2kv 120-240v CSP AF	176,294.69	66,220.80	64,499.83	65,360.32	110,934.37
06/09/2016	470000180	A010010010100000043	18/01/17	1009598	Transf M 50kva 7.2kv 120-240v CSP AF	176,294.69	66,220.80	64,499.83	65,360.32	110,934.37

*Handwritten signature and initials*

Anexo 4 6/6

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo precios de compra con precios promedio de mercado**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

Fecha	Contrato y/o Orden de compra	Numero de Factura / NCF	Fecha	Código Producto	Descripción del Producto	Precio de venta a Edeeste	Precio s/ cotización TELECSA RNC 102-31513-2	Precio s/ cotización por ASUME	Precio Promedio	Diferencias o variaciones
United Suppliers Corporation SRL RNC 131-12039-3						23,352,043.71	614,995.48	9,481,420.39	9,454,440.14	13,897,603.57
06/09/2016	470000180	A010010010100000044	18/01/17	1009598	Transf M 50kva 7.2kv 120-240v CSP AF	176,294.69	66,220.80	64,499.83	65,360.32	110,934.37
06/09/2016	470000180	A010010010100000042	18/01/17	1002693	Transf Monof 15kva 7.2kv 120-240v	80,656.79	25,437.08	29,450.00	27,443.54	53,213.25
06/09/2016	470000180	A010010010100000042	18/01/17	1009598	Transf M 50kva 7.2kv 120-240v CSP AF	176,294.69	66,220.80	64,499.83	65,360.32	110,934.37
06/09/2016	470000180	A010010010100000042	18/01/17	1002801	Transf TP 100kva 7.2kv 120-240v CSP	273,684.65		110,656.00	55,328.00	218,356.65
06/09/2016	470000180	A010010010100000039	18/01/17	1002717	Transf Monof 37.5kva 7.2kv 120-240v CSP	148,723.84	53,559.82	54,705.41	54,132.61	94,591.23
06/09/2016	470000180	A010010010100000039	18/01/17	1009597	Transf M 37.5kva 7.2kv 120-240v CSP AF	152,249.37	53,559.82	56,497.07	55,028.44	97,220.93
					<b>Total</b>	<b>26,768,014.55</b>	<b>1,501,106.80</b>	<b>10,583,761.77</b>	<b>10,500,094.04</b>	<b>16,267,920.51</b>
										61%

*J*  
*ACU*



**Anexo 5**

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Análisis comparativo orden de compra y/o pedido n. ° 4700000120 versus los pagos**  
**realizados al proveedor Wattmax Dominicana SRL, RNC n.° 131-12568-9**  
**1.° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RD\$**

Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Variación
No.	Fecha	Valor en RD\$	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto en RD\$	
4700000120	01/10/2014	84,070,429	25/11/2014	17437	16,814,086	
			27/04/2015	19385	4,500,000.00	
			12/05/2015	19563	3,567,017.70	
			05/06/2015	19888	3,567,017.69	
			17/08/2015	20750	10,000,000.00	
			20/10/2015	1500024383	7,048,096.40	
			09/09/2015	20954	12,500,000.00	
			27/11/2015	21749	5,000,000.00	
			06/01/2016	22145	14,731,718.55	
			13/11/2015	1500024703	9,500,000.00	
<b>Total</b>		<b>84,070,429</b>			<b>87,227,936</b>	<b>(3,157,507)</b>



**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>Globus Electrical SRL, RNC n.º 131-12050-4</b>												
1500018755	4700000115	16/09/2014	63,305,018	21/10/2014	17027	12,661,004	04/03/2015	A01001001010 0000006	32,827,860	No transparenta do	32,827,860	1,641,393
1500021974				13/05/2015	19582	7,000,000						
1500022346				05/06/2015	19885	5,000,000						
1500022568				23/06/2015	20054	5,000,000						
1500022875				13/07/2015	20292	5,000,000						
1500023470				17/06/2015	20749	4,262,266						
1500024165				06/10/2015	1500024165	4,000,000	27/03/2015	A01001001010 0000010	30,477,158	No transparenta do	30,477,158	1,523,858
1500024710				13/11/2015	1500024710	6,881,727						
1500023904				15/09/2015	1500023904	6,000,000						
1500023535				25/08/2015	20791	7,500,000						

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>Globus Electrical SRL, RNC n.º 131-12050-4</b>												
1500030236	4700000181	21/09/2016	18,640,480	25/11/2016	1500030236	12,320,000			12,320,000		12,320,000	616,000
1500035146				07/12/2017	1500035146	2,483,360	25/05/2017	A01001001010 0000009	2,483,360	No transparentado	2,483,360	124,168
1500034925				13/07/2017	1500034295	9,000,000	29/05/2017	A01001001010 0000015	16,157,120	No transparentado	16,157,120	807,856
1500034679				02/11/2017	1500034679	796,000						
1500035146				07/12/2017	1500035146	2,633,024						
1500036063	4700000183	22/09/2016	42,959,520	17/01/2018	1500036063	7,000,000	25/05/2017	A01001001010 0000008	42,959,520	43,117	43,002,637	2,147,976
1500037257				11/04/2018	1500037257	7,742,000						
1500036682				07/03/2018	1500036682	7,742,000						
1500035146				07/12/2017	1500035146	2,883,616						
1500035964				15/12/2017	1500035694	9,000,000						

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>Globus Electrical SRL, RNC n.º 131-12050-4</b>												
1500037022	4700000193	10/11/2016	17,755,200	29/03/2017	1500032022	5,897,526	23/05/2017	A01001001010 00000007	5,897,526	No transparenta do	5,897,526	294,876
1500033923					1500033923	9,000,000			14,204,032		14,204,032	710,202
1500034679					1500034679	5,204,000			14,204,032		14,204,032	710,202
1500032818	4700000194	10/11/2016	11,732,430	29/03/2017	1500032818	4,692,972	27/03/2017	A01001001010 00000005	9,385,944	No transparenta do	9,385,944	469,297
1500032443				30/05/2017	1500032443	4,692,972						
<b>Totales</b>			<b>154,392,649</b>			<b>154,392,467</b>		<b>166,712,521</b>	<b>43,117</b>	<b>166,755,638</b>	<b>8,335,626</b>	
<b>Contratas Solution Services CSS SRL, RNC n.º 130-66308-4,</b>												
1500026207	4500015423	28/10/2015	6,044,906	01/02/2016	22654	1,208,981			1,208,981		1,208,981	60,449
1500029380				29/06/2016	25374	6,360,963	13/09/2016	A01001001010 00000029	6,248,490	112,473	6,360,963	312,424
1500020592	4500012921	20/11/2014	11,020,582	12/02/2016	18514	2,204,116			2,204,116		2,204,116	110,206
1500022341				05/06/2015	19879	4,013,016	14/05/2015	A01001001010 00000019	3,942,059	70,957	4,013,016	197,103
1500024187				07/10/2015	21270	7,812,666	06/08/2015	A01001001010 00000025	7,674,524	138,141	7,812,666	383,726
<b>Totales</b>			<b>17,065,488</b>			<b>21,599,742</b>		<b>21,278,171</b>	<b>321,571</b>	<b>21,599,742</b>	<b>1,063,909</b>	

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones				
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR			
<b>Wattmax Dominicana SRL, RNC n.º 131-12568-9</b>															
1500019259	4700000120	01/10/2014	84,070,429	25/11/2014	17437	16,814,086			16,814,086		16,814,086	840,704			
1500021709				27/04/2015	19385	4,500,000									
1500021955				12/05/2015	19563	3,567,018	24/02/2015	A01001001010000001	11,655,227	2,097,941	13,753,168	582,761			
1500002234 3				05/06/2015	19888	3,567,018									
1500002347 4							17/08/2015	20750	10,000,000	09/06/2015	A01001001010000002	4,403,646	No transparente	4,403,646	220,182
1500024383							20/10/2015	1500024383	7,048,096	22/07/2015	A01001001010000003	32,531,475	No transparente	32,531,475	1,626,574
1500023757							09/09/2015	20954	12,500,000						
1500024949							27/11/2015	21749	5,000,000	27/17/2015	A01001001010000005	6,707,318	No transparente	6,707,318	335,366
1500025501							06/01/2016	22145	14,731,719	27/07/2015	A01001001010000004	5,754,731		5,754,731	287,737
										28/07/2015	A01001001010000006	14,577,600		14,577,600	728,880

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones		
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR	
<b>Wattmax Dominicana SRL, RNC n.º 131-12568-9</b>													
1500024703				13/11/2015	1500024703	9,500,000	27/07/2015	A01001001010000004	9,500,000		9,500,000	475,000	
1500029461	4700000179	05/09/2016	30,371,129	23/09/2016	25428	5,809,520			5,809,520			290,476	
1500036059				19/01/2018	1500036059	3,208,724	05/01/2017	A01001001010000011	3,208,724	No transparente	3,208,724		160,436
1500036059				19/01/2018	1500036059	6,623,893	05/01/2017	A01001001010000012	9,063,913		9,063,913	453,196	
1500035693				15/12/2017	1500035693	7,918,035	05/01/2017	A01001001010000010	9,897,543		9,897,543	494,877	
1500033435				13/07/2017	1500033435	2,810,957	04/11/2016	A01001001010000009	6,949,957		1,250,992	8,200,949	347,498
1500032445				29/05/2017	1500032445	4,000,000							
1500030810				4700017295	05/09/2016	13,599,321	10/01/2017	1500030810	6,000,000	06/09/2016	A01001001010000007	6,962,177	1,253,192
1500033435	13/07/2017	1500033435	2,215,391										
1500033435	13/07/2017	1500033435	883,930				06/09/2016	A01001001010000008	4,562,652	821,277	5,383,930	228,133	
1500032912	07/06/2017	1500032912	4,500,000										
<b>Totales</b>			<b>128,040,879</b>			<b>131,198,386</b>			<b>148,398,567</b>	<b>5,423,402</b>	<b>148,012,449</b>	<b>7,419,928</b>	

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RD\$**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones		
	No.	Fecha	Monto en RD\$	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR	
<b>General Supply Corporation SRL, RNC n.º 131-12060-1</b>													
1500025253	4500015549	12/11/2015	247,501,795	14/12/2015	21985	24,750,179							
1500026024				9/02/2016	22514	24,750,179							
1500026508				10/03/2016	22853	29,341,875	20/01/2016	34	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088	
							20/01/2016	39	3,284,795	591,263	3,876,058	164,240	
							20/01/2016	33	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088	
							20/01/2016	38	3,092,100	556,578	3,648,678	154,605	
							20/01/2016	40	4,022,100	723,978	4,746,078	201,105	
1500026644				21/03/2016	1500026644	14,796,768	20/01/2016	41	2,690,542	484,298	3,174,840	134,527	
							22/01/2016	42	12,984,000	2,337,120	15,321,120	649,200	
1500026921				12/04/2016	1500026921	15,000,000	22/01/2016	45	12,984,000	2,337,120	15,321,120	649,200	
1500027227				05/05/2016	1500027227	15,000,000	22/01/2016	43	12,984,000	2,337,120	15,321,120	649,200	

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>General Supply Corporation SRL, RNC n.º 131-12060-1</b>												
							02/02/2016	46	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
1500027733				09/06/2016	1500027733	10,000,000	02/02/2016	48	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
1500028325				15/07/2016	1500028325	15,000,000	02/02/2016	50	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
							02/02/2016	51	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
1500028936				20/08/2016	1500028936	28,089,464	02/02/2016	49	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
							09/02/2016	52	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
1500029509				10/10/2016	1500029509	19,525,224	09/02/2016	53	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
							05/04/2016	78	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
1500030825				11/01/2017	1500030825	10,000,000	05/04/2016	80	10,341,750	1,861,515	12,203,265	517,088
							01/07/2016	95	13,183,666	2,373,060	15,556,726	659,183
1500031560				03/03/2017	1500031560	5,970,605						



**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>General Supply Corporation SRL, RNC n.º 131-12060-1</b>												
1500032465				29/05/2017	1500032465	4,000,000	01/07/2016	96	13,322,484	2,398,047	15,720,531	666,124
1500032915				11/07/2017	1500032915	5,000,000						
1500033813				10/08/2017	1500033813	6,000,000	05/07/2016	98	4,599,480	827,906	5,427,386	229,974
1500034304				13/09/2014	1500034304	9,000,000	06/07/2016	100	2,416,499	434,970	2,851,469	120,825
							05/01/2017	125	82,618	14,871	97,489	4,131
<b>Subtotal</b>			<b>247,501,795</b>			<b>236,224,295</b>			<b>199,405,534</b>	<b>35,892,996</b>	<b>235,298,530</b>	<b>9,970,277</b>
1500032047	4700000189	18/10/2016	53,277,285	30/03/2017	1500032047	10,655,457					10,655,457	
1500034673				11/10/2017	1500034673	8,000,000	16/05/2017	000130	35,633,560	No transparente	8,000,000	1,781,678
1500035147				15/11/2017	1500035147	15,000,000					-	-
1500035604				28/12/2017	1500035604	14,850,192	12/06/2017	000131	17,582,305		17,582,305	879,115
<b>Subtotal</b>			<b>53,277,285</b>			<b>48,505,649</b>			<b>53,215,865</b>		<b>36,237,762</b>	<b>2,660,793</b>

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>General Supply Corporation SRL, RNC n.º 131-12060-1</b>												
1500032048	4700000201	31/12/2016	53,276,870	30/03/2017	1500032048	10,655,374				No transparenta do		
1500036070				05/02/2018	1500036070	10,000,000	12/06/2017	000132	19,689,675		19,689,675	19,689,675
1500036681				12/03/2018	1500036681	10,000,000	12/06/2017	000133	33,532,415		33,532,415	1,676,621
1500037254				27/04/2018	1500037254	11,289,186					-	-
1500037693				28/05/2018	1500037693	7,500,000					-	-
1500038130				28/06/2018	1500038130	3,788,486					-	-
<b>Subtotal</b>						<b>53,276,870</b>			<b>53,233,046</b>			<b>53,222,090</b>
1500018753	4700000116	16/09/2014	60,824,849	21/10/2014	17025	12,164,970	25/03/2015	0000232015	60,824,849	No transparentado	60,824,849	3,041,242
1500022567				23/06/2015	20055	5,000,000						
1500022347				05/06/2015	19884	10,000,000						
1500022874				13/07/2015	20293	5,000,000						

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura				Retenciones	
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>General Supply Corporation SRL, RNC n.º 131-12060-1</b>												
1500023165				30/07/2015	20515	5,000,000						
1500023303				11/08/2015	20626	4,500,000						
1500023534				25/08/2015	20792	6,500,000						
1500023901				14/09/2015	21075	5,000,000						
1500024378				20/10/2015	1500024378	7,659,879						
<b>Subtotal</b>			<b>60,824,849</b>			<b>60,824,849</b>			<b>60,824,849</b>		<b>60,824,849</b>	<b>3,041,242</b>
<b>Total</b>			<b>414,880,799</b>			<b>398,787,839</b>			<b>366,668,338</b>	<b>35,892,996</b>	<b>385,583,231</b>	<b>18,333,417</b>
<b>United Suppliers Corporation SRL, RNC n.º 131-12039-3,</b>												
1500019268	4700000113	18/09/14	4,638,064	25/11/14	017444	927,613			927,613	No transparentado	927,613	46,381
1500018754	4700000114	16/09/14	58,866,415	31/10/14	017026	11,773,284			11,773,284	No transparentado	11,773,284	588,664
1500022351				05/06/15	019890	12,500,000			12,500,000	No transparentado	12,500,000	625,000

**Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste)**  
**Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte**  
**1.º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020**  
**Valores expresados en RDS**

No. Documento	Orden de compras / Pedido			Detalles del pago			Datos de la factura					Retenciones
	No.	Fecha	Monto en RDS	Fecha	Cheque o Transferencia	Monto bruto	Fecha Factura	NCF	Sub total	ITBIS 18%	Monto Factura	5% ISR
<b>United Suppliers Corporation SRL, RNC n.º 131-12039-3,</b>												
1500022574				23/06/15	020060	5,000,000	1520	26/02/15	5,000,000	No transparentado	5,000,000	250,000
1500022870				13/07/15	020291	5,000,000	1520	26/02/15	5,000,000	No transparentado	5,000,000	250,000
1500023315				11/08/15	020633	4,500,000	1520	26/02/15	4,500,000	No transparentado	4,500,000	225,000
1500023536				25/08/15	020799	3,376,263	1520 1545	26/02/15	3,376,263	No transparentado	3,376,263	168,813
1500023153				30/07/15	020510	5,000,000			5,000,000	No transparentado	5,000,000	250,000
1500023536				14/09/15	021070	6,000,000			6,000,000	No transparentado	6,000,000	300,000
1500023536				25/08/15	020799	2,623,737			2,623,737	No transparentado	2,623,737	131,187
1500024379				21/10/15	1500024379/1 60-111701-6	6,803,583			6,803,583	No transparentado	6,803,583	340,179
<b>Total pagado y contratado RDS</b>			<b>63,504,479</b>			<b>63,504,479</b>			<b>63,504,479</b>	No transparentado	<b>50,803,583</b>	<b>3,175,224</b>
<b>Total General</b>			<b>777,884,294</b>			<b>769,482,913</b>	-	-	<b>766,562,076</b>		<b>772,754,644</b>	<b>38,328,104</b>



**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN AUD-X-2021-007  
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO  
EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

**INFORME LEGAL**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA  
A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL  
ESTE, SA, (EDEESTE), RELATIVA A LOS PROCESOS DE  
CONTRATACIÓN, SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS GENERAL  
SUPPLY CORPORATION, SRL; GLOBUS ELECTRICAL, SRL;  
UNITED SUPPLIERS CORPORATION, SRL; WATTMAX  
DOMINICANA, SRL; ELECTRODACD, SRL; CONTRATAS  
SOLUTION SERVICES CSS, SRL; MARQUEZ SARRAF  
CONSTRUCTORA, SRL**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2013  
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**



CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente; Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo; Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, y Lcda. Elsa Peña Peña, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Igumota L. Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-007**  
**EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodacd, S.R.L.; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL.

RESOLUCIÓN No. AUD-2021-X-2021-007, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodacd, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL.

**ATENDIDO**, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL, se evidencian los resultados siguientes:

### III. RESULTADOS OBTENIDOS

- 3.1 Selecciones y adjudicaciones con procedimientos incorrectos.
- 3.2 Compras de bienes y servicios sin contratos entre las partes.
- 3.3 Adquisición de bienes y adecuaciones de oficinas comerciales sin un Plan Anual de Compras.
- 3.4 Compras bienes con proveedores vinculados a mismos dueños o socios.
- 3.5 Adquisición de productos eléctricos con precios que exceden a los del mercado.
- 3.6 Diferencia entre monto facturado y monto pagado.
- 3.7 Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soporte.
- 3.8 Retenciones no aplicadas por readecuación de locales comerciales y centro técnico.

**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 016754/2021, 016756/2021, 016757/2021, 016758/2021, 016762/2021 y 016774/2021, de fecha 15 de noviembre del año 2021, a los exgerentes generales, al gerente general, al Consejo de Administración, a la Asamblea de Accionistas de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), y al ministro de Energía y Minas y presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, el informe provisional de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las

RESOLUCIÓN No. AUD-2021-X-2021-007, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL.

*Jans*



observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la ley.

**ATENDIDO**, a que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

*“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:*

*9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”*

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodac, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL.

**VISTA**, la Constitución de la República Dominicana.

RESOLUCIÓN No. AUD-2021-X-2021-007, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodac, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraf Constructora, SRL.

**VISTA**, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTA**, la Ley General de Electricidad n.º 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001.

**VISTA**, la Ley n.º 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001.

**VISTA**, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA**, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA**, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTO**, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

**VISTA**, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007, y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

**VISTO**, el Decreto n.º 164-13, de fecha 10 de junio de 2013.

**VISTA**, la Ley de Función Pública n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, y el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública n.º 523-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

**VISTA**, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESOLUCIÓN No. AUD-2021-X-2021-007, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraf Constructora, SRL.

d.d.

@

f.

EP

Jans

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en los períodos 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, en relación a los procesos de compras realizadas a las empresas: General Supply Corporation, SRL; RNC n.º 131-12060-1; Globus Electrical, SRL, RNC n.º 131-12050-4; United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3; Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9; Electrodad, SRL, RNC n.º 130-83783-1; Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, y Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos entre las partes.

En las evaluaciones y análisis realizados a los procesos de compras y contrataciones, determinamos los resultados siguientes:

- Selecciones y adjudicaciones con procedimientos incorrectos, ascendentes a **RD\$832,601,067** y **RD\$299,951,758**.
- Compras de bienes y servicios sin contratos entre las partes, por un monto de **RD\$801,880,612**.
- Adquisición de bienes y adecuaciones de oficinas comerciales sin un Plan Anual de Compras, por un monto de **RD\$592,157,503**.
- Compras de bienes con proveedores vinculados a mismos dueños o socios, ascendentes a **RD\$652,200,422** y **RD\$571,512,432**.

RESOLUCIÓN No. AUD-2021-X-2021-007, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraff Constructora, SRL.

- Adquisiciones de productos eléctricos con precios que exceden al precio de mercado, por un monto de **RD\$16,267,921**.
- Diferencia entre monto facturado y monto pagado, ascendente a **RD\$3,157,507** y diferencia entre acto administrativo y órdenes de compras por valor de **RD\$3,398,003**.
- Expedientes de desembolsos que carecen de algunas documentaciones soportes.
- Retenciones no aplicadas por readecuaciones de locales comerciales y centro técnico, ascendentes a **RD\$21,604** y **RD\$216,032**.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, como al efecto **REMITIR**, la presente resolución al ente auditado, a los exgerentes generales, al gerente general, al Consejo de Administración, a la Asamblea de Accionistas de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), y al ministro de Energía y Minas (MEM) y presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig) y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones de la investigación especial realizada, que evidencian las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste,) por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, en relación a los procesos de compras, en especial lo relativo al costo y la calidad de los productos suministrados por las empresas: General Supply Corporation, SRL, RNC n.º 131-12060-1; Globus Electrical, SRL, RNC n.º 131-12050-4; United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3; Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9; Electrodacd, SRL, RNC n.º 130-83783-1; Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos entre las partes; y del Informe Legal que expresa, que los principales directivos de la entidad intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

RESOLUCIÓN No. AUD-2021-X-2021-007, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), relativa a los procesos de contratación en el período 2013-2020, suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodacd, SRL; Contrata Solution Service CSS, SRL, y Márquez Sarraf Constructora, SRL.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Jans" at the bottom.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez  
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez  
Vicepresidente

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie  
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos  
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña  
Miembro

\*\*\*\*\*ÚLTIMALÍNEA\*\*\*\*\*



CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# INFORME LEGAL

**Informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), relativa a los procesos de contratación suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL.; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; Márquez Sarraff Constructora, SRL, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020**

**ATENDIDO**, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), relativa a los procesos de contratación suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL.; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; Márquez Sarraff Constructora, SRL, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, evidencia los resultados siguientes:

### **III. RESULTADOS OBTENIDOS**

En las evaluaciones y análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones obtuvimos los resultados siguientes:

#### **3.1 SELECCIONES Y ADJUDICACIONES CON PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS**

a) La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), en los períodos de 2014 a 2016, realizó compras de materiales y productos eléctricos por el monto de RD\$832,601,067., adjudicadas a los proveedores con procedimientos de urgencia y comparaciones de precios que, por el monto de cada proceso, debieron aplicar la modalidad de licitación pública, tomando en

consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para cada período.

b) En adición, Edeeste realizó compras aplicando el procedimiento de excepción por declaratoria de urgencia por el monto de RD\$592,157,503., adjudicadas a cinco (5) proveedores sin que las motivaciones o condiciones que dieron origen, contenida en el informe pericial, evidencien los casos fortuitos, inesperados o imprevisibles, en las que resultaren imposibles las aplicaciones de los procedimientos de selección establecidos en las normativas vigentes.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), relativa a los procesos de contratación suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL.; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodad, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; Márquez Sarraff Constructora, SRL, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, evidencia: que la entidad realizó compras de materiales y productos eléctricos, adjudicadas a los proveedores con procedimientos de urgencia y comparaciones de precios que por el monto de cada proceso, debieron aplicar la modalidad de licitación pública, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para cada período; Edeeste realizó compras aplicando el procedimiento de excepción por declaratoria de urgencia, adjudicadas a cinco (5) proveedores sin que las motivaciones o condiciones que dieron origen, contenida del informe pericial, evidencien los casos fortuitos, inesperados o imprevisibles, en las que resultare imposible las aplicaciones de los procedimientos de selección establecidos en las normativas vigentes; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 17, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

*“Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se*



*calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de las siguientes resoluciones:

*“Para los años 2014 al 2016, la Dirección de General de Contrataciones Públicas, realizó el cálculo en base a la tabla establecida en el artículo 17 de la referida ley, fijando como topes para los umbrales, como se detalla a continuación:*

*La Resolución n.º 01/2014 de fecha 3 de enero de 2014 que fija la determinación a los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año 2014, establece que a partir de los RD\$3,404,458.00 en adelante debe realizarse Licitación pública.*

*La Resolución n.º 01/2015 de fecha 6 de enero de 2015 que fija la determinación a los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año 2015, establece que a partir de los RD\$3,526,636. en adelante debe realizarse Licitación pública.*

*La Resolución n.º 01/2016 de fecha 5 de enero de 2016 que fija la determinación a los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio correspondiente al año 2016, establece que a partir de los RD\$3,531,969. en adelante debe realizarse Licitación pública”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 3, numeral 3, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:

12

*“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:*

*3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.2 COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTRATOS ENTRE LAS PARTES**

La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste) realizó compras de materiales y productos eléctrico por el monto de RD\$801,880,612., sin que evidenciaran las suscripciones de los respectivos contratos entre las partes, conforme a las normativas vigentes; las mismas fueron realizadas mediante órdenes de pedidos sin establecer responsabilidades legales en caso de incumplimiento en los procesos con los proveedores

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: que la entidad realizó compras de materiales y productos eléctricos sin evidencia de las suscripciones de los contratos entre las partes, conforme a las normativas vigentes; las mismas fueron realizadas mediante ordenes de pedidos sin establecer responsabilidades legales en caso de incumplimiento en los procesos con los proveedores; en tal sentido, procede observar las disposiciones del Capítulo VII, Contenido y Forma de los Contratos, artículo 104, del Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:

*“Artículo 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.3 ADQUISICIÓN DE BIENES Y ADECUACIONES DE OFICINAS COMERCIALES SIN UN PLAN ANUAL DE COMPRAS**

En los análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones de bienes, servicios y obras, en los períodos de 2013 a 2020, se verificó que Edeeste adjudicó y ejecutó adquisiciones de bienes y readecuaciones de oficinas comerciales por el monto de RD\$984,024,658., sin la formulación del Plan Anual de Compras y Contrataciones, adjudicadas a los proveedores

#### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: que la entidad adjudicó y ejecutó adquisiciones de bienes y readecuaciones de oficinas comerciales, sin la formulación del Plan Anual de Compras y Contrataciones; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título II, Sistema de Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, capítulo I, Organización del Sistema, artículo 38, párrafo, de la Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

*“Artículo. 38.- Los Organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley están obligados a elaborar planes y programas anuales de contrataciones, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaria de Estado de Finanzas y serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto.*

*Párrafo. Los planes y programas deberán ser consolidados por el Órgano Rector, que tendrá la responsabilidad de su difusión pública, así como de efectuar la evaluación de su cumplimiento”.*

R

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 31, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que expresan taxativamente:

*“Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.4 COMPRAS DE BIENES CON PROVEEDORES VINCULADOS A MISMOS DUEÑOS O SOCIOS**

a) La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), en el período de 2013 a 2020, realizó compras de materiales y productos eléctricos por el monto de RD\$652,200,422., a los proveedores General Supply Corporation, S.R.L., RNC n.º 131-12060-1, y United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3, los cuales revelan socios mercantiles o dueños comunes, responsables de la administración gerencial de las mismas, según se evidencia en las informaciones documentales de sus registros mercantiles, realizados en una misma fecha.

b) En adición, se verificó que en Edeeste realizaron adjudicaciones por el monto de RD\$571,512,432. a dos (2) proveedores que presentan vinculaciones por las ubicaciones y número de domicilio o espacio físico donde operan sus oficinas,

según las informaciones documentales del registro mercantil de cada uno, emitidos en la misma fecha.

c) En adición, en las evaluaciones efectuadas a los procesos de compra de materiales y productos eléctricos, para el período de 2013 a 2020, se verificó que tres (3) de las empresas suplidoras a Edeeste presentan las mismas fechas de emisión de los registros de proveedores del Estado (RPE) y de los registros mercantiles (RM), lo cual representa posibles vinculaciones o relaciones entre las administraciones de estas.

Cabe destacar que estos proveedores participaron en calidad de oferentes en un mismo proceso de selección y adjudicación en reiteradas ocasiones, situación que limitó la participación de otros oferentes a competir en igualdad de condiciones, con la misma oportunidad de ser calificados y seleccionados.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: que la entidad realizó compras de materiales y productos eléctricos, a proveedores los cuales revelan socios mercantiles o dueños comunes, responsables de la administración gerencial de las mismas, según se evidencia en las informaciones documentales de sus registros mercantiles; se verificó que en Edeeste, realizaron adjudicaciones a dos (2) proveedores que presentan vinculaciones por las ubicaciones y número de domicilio o espacio físico donde operan sus oficinas, según las informaciones documentales del registro mercantil de cada uno; en las evaluaciones efectuadas a los procesos de compras materiales y productos eléctricos, se verificó que tres (3) de las empresas suplidoras a Edeeste, presentan las mismas fechas de emisiones de los Registros de Proveedores del Estado (RPE) y de los Registros Mercantiles (RM), Cabe destacar, que estos proveedores participaron en calidad de oferentes en un mismo proceso de selección y adjudicación en reiteradas ocasiones, situación que limitó las participaciones de otros oferentes a competir en igualdad de condiciones, con la misma oportunidad de ser calificada y seleccionada, lo cual revela vinculaciones o relaciones entre las administraciones de estas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título II, Normas Generales

Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 5, párrafo II, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

*“Artículo 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:*

*“Párrafo II.- Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 4, del Decreto n.º 164-13 que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley n.º 340-06, y sus modificaciones, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micros pequeñas y medianas empresas, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, de fecha 10 de junio del año 2013, expresan taxativamente:

*“Artículo 4. Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.5 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS CON PRECIOS QUE EXCEDEN A LOS DEL MERCADO**

La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA (Edeeste), en el período de 2013 a 2020 realizó adquisición de productos eléctricos de los cuales verificamos un monto de RD\$26,768,015.; en análisis comparativo de los precios unitarios de compra a los suplidores, comparados con precios promedio

de mercado, obtenidos de otras empresas distribuidoras de esos productos, se reflejan discrepancias ascendentes al valor de RD\$16,267,921., equivalente a un 61 % en exceso con relación a los precios promedio del mercado en perjuicio de la entidad.

Estas situaciones revelan sobrevaloración en esas adquisiciones de productos eléctricos, lesionando los recursos económicos de la entidad y por ende del Estado dominicano.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: que Edeeste realizó adquisiciones de productos eléctricos, por un monto de RD\$26,768,015., en análisis comparativos de los precios unitarios de compras a los suplidores, comparado con precios promedios de mercado, obtenidos de otras empresas distribuidoras de esos productos, se verificó discrepancias ascendentes al valor de RD\$16,267,921., equivalente a un 61%, en exceso a los precios promedios del mercado en perjuicio de la entidad, situaciones que revelan sobrevaloración en esas adquisiciones de productos eléctricos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del Capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos Los Organismos Comprendidos, artículo 12, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

*“Artículo 12.- Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.6 DIFERENCIA ENTRE MONTO FACTURADO Y MONTO PAGADO**

a) En las evaluaciones y análisis a los expedientes de compra correspondientes al período 2014, verificamos que Edeeste realizó la adquisición de

transformadores con la empresa Wattmax Dominican, SRL, RNC n.º 131-12568-9, por el monto de RD\$84,070,429., la cual evidencia pagos realizados que exceden al monto facturado por el valor de RD\$3,157,507.

b) En adicción, verificamos que el acto administrativo para el proceso de compra EDEESTE-CP-100000020-2016, adjudicado a Wattmax Dominicana SRL, RNC n.º 131-12568-9, presenta diferencia por el monto de RD\$3,398,003., con las órdenes de compra correspondientes al referido acto.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: que Edeeste realizó la adquisición de transformadores verificándose que por este concepto se realizaron pagos que exceden al monto facturado; se verifica que el acto administrativo para el proceso de compra EDEESTE-CP-100000020-2016, adjudicado a Wattmax Dominicana SRL, presenta diferencia con las órdenes de compra correspondientes al referido acto; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.º 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

*“Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del numeral 6, Requerimientos, en el numeral 6.1.14, de la Guía para la elaboración de legajos de pagos, emitida, por la Dirección de Finanza de EDEESTE, en abril de 2014, que expresan taxativamente lo siguiente:

#### **6. Requerimientos:**

*“6.1.14. Es responsabilidad de las áreas, la preparación del legajo de pago con la documentación completa, antes de ser remitida a Cuentas por Pagar”.*



**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004. R


### **3.7 EXPEDIENTES DE DESEMBOLSOS QUE CARECEN DE ALGUNAS DOCUMENTACIONES SOPORTE**

a) En la revisión y evaluación realizada a los expedientes de desembolsos efectuados a los proveedores: Globus Electrical, SRL, RNC n.º 131-12050-4; Wattmax Dominicana, SRL, RNC n.º 131-12568-9, y Electrodacd, SRL, RNC n.º 130-83783-1, se observa que carecen de algunas documentaciones soporte y otros documentos con informaciones incompletas, detalladas a continuación:

- Facturas que no presentan el ITBIS transparentado.
- Retenciones del 5 % al momento realizar el pago no aplicado.
- Conduces no sellados por la empresa Globus Electrical, SRL.
- Carecen de la orden de pago.
- No evidencian solicitud de requisiciones (Globus Electrical, SRL).
- No contienen certificaciones de estar al día con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

b) Los expedientes de pago a los proveedores United Suppliers Corporation, SRL, RNC n.º 131-12039-3, y General Supply Corporation, S.R.L., RNC n.º 131-12060-1, no evidencian certificación de estar al día en los pagos de impuestos (DGII) y de las contribuciones al sistema de la seguridad social en la TSS, ni presentan retención del impuesto del 5 % sobre los pagos realizados.

c) En el mismo orden, verificamos que los expedientes de pago a las empresas Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, y Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, contratadas para la reestructuración y adecuación de las oficinas comerciales y el Centro Tecnológico Santo Domingo Norte, carecen de la documentación detallada a continuación:

- 
- Cotizaciones y/o invitaciones conforme a la modalidad de selección y adjudicación.
  - Certificaciones de estar al día en los pagos de impuestos (DGII) y de las contribuciones al sistema de la seguridad social en la TSS.
  - Los desembolsos no presentan retención del impuesto del 5 % sobre los pagos realizados.
  - Solicitud de compra o requisición de bienes o servicios de la unidad requirente.
  - Carecen de documentos inherentes de la ejecución de obras de ingeniería, tales como: análisis de costos, presupuestos de adendas, contrato adicional de adenda, documento de recepción de la obra, entre otros.

En adición, en el expediente para la readecuación del Centro Técnico Santo Domingo Norte, del contratista Márquez Sarraff Constructora, SRL, RNC n.º 132-05618-3, no se evidencia la póliza de seguro para vicios ocultos, para mitigar posibles desperfectos detectados posterior a la entrega y recepción de la referida obra.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: expedientes de desembolsos que carecen de documentación soporte o documentación incompleta como se detalla a continuación: en el caso de las empresas Globus Electrical SRL, Watt Max Dominicana SRL y Electrodad, SRL, facturas que no presentan el ITBIS transparentado, retenciones del 5% al momento realizar el pago no aplicado, conduces no sellados por la empresa Globus Electrical SRL, falta de orden de pago, no se evidencian solicitud de requisiciones, (Globus Electrical SRL), además no contienen certificaciones de estar al día con las obligaciones fiscales y de la seguridad social; en los casos

de los proveedores United Suppliers Corporation y General Supply Corporation SRL, no evidencian certificaciones de estar al día en los pagos de impuestos (DGII) y de las contribuciones al sistema de la seguridad social en la TSS, ni presentan retenciones de impuestos del 5% sobre los pagos realizados; en los expedientes de pagos a las empresas Márquez Sarraff Constructora SRL, y Contratas Solution Services SCC SRL, contratadas para las reestructuraciones y adecuaciones de Oficinas Comerciales y el Centro Tecnológico Santo Domingo Norte, carecen de las documentaciones detalladas a continuación: cotizaciones y/o invitaciones conforme a la modalidad de selección y adjudicación, certificaciones de estar al día en los pagos de impuestos (DGII) y de las contribuciones al sistema de la seguridad social en la TSS, los desembolsos no presentan retenciones de impuestos del 5% sobre los pagos realizados, solicitud de compra o requisición de bienes o servicios de la unidad requirente, carecen de documentos inherentes de las ejecuciones de obras de ingeniería, tales como: análisis de costos, presupuestos de adendas, contrato adicional de adenda, documento de recepción de la obra; para la obra readecuación del Centro Técnico Santo Domingo Norte, del contratista Márquez Sarraff Constructora SRL, no se evidenciaron la póliza de seguro para vicios ocultos, en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II, de la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan:

*“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución*

*párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los*

*controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 8 y 309 párrafo, literal e, de la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada por la Ley n.º 253-12 de fecha 9 de noviembre del año 2012, que expresan taxativamente:

**“Artículo 8. Agentes De Retención O Percepción.** *Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción las personas o entidades designadas por este Código, por el reglamento o por las normas de la Administración Tributaria, que por sus funciones o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar, la retención o la percepción del tributo correspondiente.*

**Párrafo III.** *Efectuada la designación de Agente de Retención o percepción, el agente es el único obligado al pago de la suma retenida o percibida y responde ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente o en exceso.*

**Artículo 309.** *Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento, con excepción de lo previsto en literal d) del Párrafo I del presente artículo.*

**Párrafo.** *La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

*e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del Capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos Los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 4, n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

*“Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*

*4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.º 526-09 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

*“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del título C) Etapa de Post- Ejecución o Entrega del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República que expresan:

*“C) Etapa de Post- Ejecución o Entrega*

*Requisitos Técnicos Mínimos:*

- Informe Final del departamento de supervisión de la Institución (Acta de Recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico, y conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta.*
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referente a fianzas, seguros y garantías, e impuestos”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del título Sobre emisión de facturas y transparencia del ITBIS, artículo 1, Párrafo 1, de la Norma General 01-2001, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 10 de enero de 2001, que expresan taxativamente:

*“Artículo 1. Todo contribuyente de cualquier impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Internos, deberá expedir al cliente o consumidor una documentación, factura o recibo de pago donde conste con exactitud lo siguiente: Nombre, Dirección, y el número del RNC del contribuyente emisor de la factura, fecha y número de la factura, precio del producto o servicio gravado, prestaciones accesorias, si las hubiere, bonificaciones y descuentos concedidos, y la expresa indicación del ITBIS que fue cobrado en cada producto bien y/o servicios.*

*“Párrafo 1: En el caso de que se facturen bienes y/o servicios exentos, deberá colocarse una letra E a la izquierda de la descripción de cada producto”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del numeral 6, Requerimientos, en el numeral 6.1.14, de la Guía para la elaboración de legajos de pagos, emitida, por la Dirección de Finanza de EDEESTE, en abril de 2014, que expresan taxativamente lo siguiente:

**“6. Requerimientos:**

*6.1.14. Es responsabilidad de las áreas, la preparación del legajo de pago con la documentación completa, antes de ser remitida a Cuentas por Pagar”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 23, del Contrato de ejecución de obra para construcción centro técnico Santo Domingo Norte, de fecha 17 de mayo de 2016, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 23.- Al finalizar los trabajos, la contratista deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de Edeeste (garantía de vicios ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los*

*trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de EDE ESTE, todo esto en adición a los plazos establecidos en los artículos 1792 y siguientes del código civil dominicano”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.8 RETENCIONES NO APLICADAS POR READECUACIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y CENTRO TÉCNICO**

En las evaluaciones y revisiones realizadas a las readecuaciones de locales para oficinas comerciales y el Centro Tecnológico Santo Domingo Norte, se verificó lo siguiente:

- a) Los presupuestos y cubicaciones no evidenciaron las aplicaciones de las retenciones para el pago del 1 x 1000 al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores (Codia), por el monto de RD\$21,604., sobre los totales de los trabajos realizados y cubicados.
- b) De igual manera, no se evidenciaron las aplicaciones de la retención del 1 % para las Contribuciones al Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción Sindicalizados y Afines, por el monto de RD\$216,032., sobre los montos de los trabajos realizados y cubicados.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: que Los presupuestos y cubicaciones no evidenciaron las aplicaciones de las retenciones para el pago del (1 x 1000) al Colegio Dominicano de Ingeniero, Agrimensores y Afines (CODIA), sobre los totales de los trabajos realizados y cubicados; , no se evidenció las aplicaciones de las retenciones del 1% para las Contribuciones al Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción Sindicalizados y Afines, sobre los

montos de los trabajos realizados y cubicados; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 3, del Decreto n.º 319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998 que expresan taxativamente:

*“Artículo 3.- Toda institución u organismo autónomo, semi-autonomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 1, de la Ley n.º 6-86 que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresan taxativamente:

*“Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del Área de la construcción y todas sus ramas afines”.*

**CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

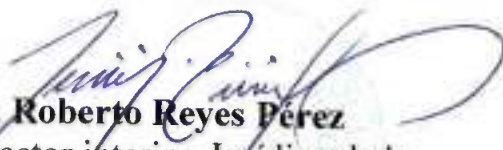
### **OPINIÓN LEGAL**

El Informe Legal elaborado, en ocasión del informe de la investigación especial practicada a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA, (Edeeste), relativa a los procesos de contratación suscritos con las empresas General Supply Corporation, SRL; Globus Electrical, SRL; United Suppliers Corporation, SRL; Wattmax Dominicana, SRL; Electrodac, SRL; Contratas Solution Services CSS, SRL; Márquez Sarraff Constructora, SRL, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020,



evidencia que, los principales directivos de la entidad intervenida actuando en ocasión el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



**Dr. Roberto Reyes Pérez**  
Director interino Jurídico de la  
Cámara de Cuentas de la República